



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

UNIDAD DE POSGRADO

**LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EN
MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL
E INTERNACIONAL**

TESIS

Que para obtener el título de
**ESPECIALISTA EN DERECHO EN COMERCIO
EXTERIOR**

PRESENTA

LUIS FERNANDO TAPIA LUNA

DIRECTORA DE TESIS

DRA. NATIVIDAD MARTÍNEZ AGUILAR



CIUDAD UNIVERSITARIA, Cd. Mx., 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULADO

CAPÍTULO	TEMA	PÁGINA(S)
	Introducción	1
1.	La contratación pública y las tecnologías de la información. Los contratos.	7
1.1	Definición de contrato y de Tecnologías de la Información	7
1.2	Elementos del contrato	9
1.3	Contratos en materia de servicios de TI	10
1.4	Vías de contratación y sus excepciones	15
1.5	Requisitos previos a la contratación	17
1.6	Procedimiento de contratación	19
1.7	Cláusulas específicas de los contratos	25
1.7.1	Rescisión administrativa y terminación anticipada	25
1.7.2	Caso Fortuito o fuerza mayor	26
1.7.3	Transmisión de la propiedad	27
1.7.4	Pagos en exceso	28

2.	Los conflictos y sus posibles soluciones	29
2.1	Las Inconformidades	29
2.2	Procedimiento de Conciliación	33
2.3	El arbitraje como otro medio de solución de controversia en las contrataciones públicas	34
2.4	La solución de controversias en el supuesto de conflictos	35
2.4.1	Tramitación del Procedimiento Administrativo	35
2.4.2	Recurso de Revisión	41
3	La contratación pública y algunos Tratados Internacionales	44
3.1	Acuerdo sobre Contratación Pública en el marco de la OMC	44
3.2	Las contrataciones públicas al amparo del Acuerdo de Asociación Transpacífico también conocido como “TPP”	46
3.3	Similitudes y Diferencias entre el TPP y el ACP en el marco de la OMC	48
3.3.1	Clasificación de las Licitaciones al amparo del TPP y el ACP	57
3.3.2	Diferencias	60

Conclusión	69
Propuesta	71
Fuentes de información	89

El presente trabajo es producto del esfuerzo y dedicación no sólo de manera individual dado que he contado con el apoyo de muchas personas, ante ello, agradezco enormemente a esta máxima casa de estudios la Universidad Nacional Autónoma de México y sobre todo de la Facultad de Derecho por haberme brindado un espacio para realizar mis estudios profesionales y que a través de sus catedráticos, me brindaron una excelente formación académica que como resultado de ello, hoy en día me ha permitido ser una persona letrada y de provecho, de la cual estoy muy orgulloso de ser universitario.

Asimismo, agradezco enormemente a mis maestros y muy en especial a mi asesora de tesis, la Dra. Natividad Martínez Aguilar por sus conocimientos, sus orientaciones, su persistencia, paciencia y motivación que han sido fundamentales para mi formación como estudiante y profesionista con quienes estoy en deuda por todos sus conocimientos que me han transmitido a lo largo de mi carrera.

A mis padres, mi familia, a quienes agradezco por haberme brindado su apoyo incondicional tanto moral como económico para continuar con mis estudios y lograr mis objetivos trazados. Estudios brindados que me han abierto nuevos caminos profesionales donde reflejo los principios y valores que me han inculcado otorgandome un mayor sentido de seriedad, orden y responsabilidad; que a su manera han sido capaces de predicar con el ejemplo y por ello son mi admiración; quienes a través de sus regaños, llamadas de atención pero sobre todo sus consejos, les agradezco lo que soy.

A mis amigos, quienes me han acompañado a lo largo de mi formación académica y cuya amistad ha venido fortaleciendo y rindiendo frutos a lo largo de esta vida académica y a quienes considero como mi segunda familia por todo su apoyo, consejos y experiencias compartidas tanto en las buenas como en las malas.

Introducción

El desarrollo del presente trabajo tiene por objeto explicar el contexto de las contrataciones públicas en materia de Comunicaciones y Tecnologías de la información en el plano nacional e internacional, las diferencias y similitudes.

La incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en todos los aspectos cotidianos tiene múltiples beneficios, puesto que han evolucionado de manera importante en los últimos años tras ser un habilitador que está transformando la vida de la sociedad en su conjunto, la forma de comunicación entre las personas, organizaciones y gobierno, así como en ámbitos de: salud, educación, investigación y otras áreas que las utilizan; permite nuevas formas de trabajo y desarrollo; lo que genera, a su vez, una cultura que explora y aprovecha día a día cada una de las posibilidades que las TIC ofrecen, a un costo cada vez menor.

La digitalización impacta en la creación de empleos, la innovación, la transparencia y la entrega efectiva de servicios públicos, entre otros aspectos. En este sentido, el que la población en general y funcionarios públicos, cuenten con habilidades para el uso y aprovechamiento de las TIC resulta de suma importancia e incrementa la eficiencia.

Las organizaciones cada vez tienden a buscar esquemas más ágiles para la administración, procesamiento y almacenamiento de su información, el cual permite provisionar y utilizar recursos bajo demanda, con una interacción mínima de los proveedores y los riesgos que ello implica en la Seguridad de la Información; otras mantienen y administran sus propios centros de datos.

Las redes sociales, mensajería instantánea, correo, comercio, banca electrónica y muchos otros servicios, han cobrado relevancia en la cotidianidad de un amplio y creciente sector de la población. Como se aprecia, las TIC en sí mismas son un medio para crear mecanismos y políticas propicias que faciliten compartir soluciones entre los diferentes niveles de gobierno y la población. El desarrollo tecnológico del hardware y su integración con el software han permitido que las capacidades de administración, almacenamiento y procesamiento cada vez sean mayores y sus costos menores, acelerando el desarrollo de aplicaciones y contenidos digitales; esto ha propiciado que los volúmenes de información que se manejan cada día sean más grandes.

Lo descrito muestra que es incuestionable desarrollar los procesos de digitalización de documentos, utilizar las herramientas informáticas para hacer eficientes los procesos en las organizaciones y las demandas de la ciudadanía cada vez más enfocadas a esquemas digitales.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) desarrolló la iniciativa de implementar un Estudio sobre las TIC, por medio del cual se recabaron, analizaron y dieron a conocer procesos bajo los que la Administración Pública Federal (APF) gestiona las fortalezas y debilidades asociadas, niveles de cumplimiento, desempeño y madurez, entre otros elementos de fondo que soportan las TIC.

Con este Estudio se busca concentrar y analizar la situación que guardan las TIC y los procesos relacionados con las mismas.

La celebración de los contratos administrativos está precedida de un procedimiento específico que además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirá para seleccionar al licitante a contratar. Por otro lado, tal procedimiento es un requisito esencial e indispensable para la celebración del contrato dado que es de interés público tomando en cuenta el objeto de la contratación y la regulación jurídica establecida.

Hemos de señalar que la actual normativa que regula las contrataciones públicas en la legislación mexicana es reglamentaria del artículo 134 Constitucional relativo a la disposición de los recursos económicos ejercidos por el Gobierno Federal en el marco de la administración pública. Recursos que se deben administrar con eficacia, eficiencia y honradez para la satisfacción de los objetivos a los que estén destinados en busca de obtener las mejores condiciones para el Estado.

Las adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudican o se llevan a cabo a través de las licitaciones públicas previa la publicación de la convocatoria, o bien, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas. Procedimientos distintos y por medio de los cuales se presentan proposiciones a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ello, se realizará mediante las bases, procedimientos, reglas, requisitos y normativa que sean aplicables y regulatorias por parte de la dependencia o entidad para brindar transparencia y seguridad jurídica a los licitantes participantes.

La causa generadora de la celebración de contratos se debe a la necesidad fundamental de las dependencias y entidades por adquirir un servicio en favor de la sociedad, por lo que resulta importante entender la serie de procedimientos por los que se rige la contratación pública.

Hay autores que manifiestan que las excepciones a la contratación pública mediante licitaciones no ha sido un sistema adecuado por el que se manifieste la transparencia en los procedimientos y se incurriría al abuso de poder por parte de la autoridad contratante que se traduce en el entorno de incertidumbre; sin embargo, ello es erróneo dado que para todo procedimiento de contratación, se han establecido controles que regulen los procedimientos como la presencia del testigo social, el principio de publicidad que son parte del presente trabajo.

La contratación pública, la podemos definir como el proceso por medio del cual un gobierno adquiere el uso de, o adquiere bienes o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la producción, suministro, venta o reventa comercial.

Ahora bien, la importancia de dicho tema para las diferentes entidades del gobierno, repercute en miras de cumplir con sus objetivos particulares que se expresan en el cumplimiento del bienestar social, por lo que los países han incluido en las negociaciones de acuerdos comerciales como en el marco del TPP, ACP entre otros.

Su inclusión en los acuerdos comerciales, brinda grandes oportunidades para las empresas del país que son considerados como licitantes participantes, licitantes adjudicados, también llamados proveedores; así mismo, en este contexto, se genera la apertura de mercado facilitando así, la libre competencia.

Para el Gobierno, en este caso el Estado, implica asumir nuevas obligaciones, como Parte de un Tratado y como agente económico (un particular), limitando sus propias facultades y obligándose a adoptar procedimientos no discriminatorios, abiertos y competitivos durante todo el proceso de preparación, presentación de ofertas mediante propuestas técnicas y económicas, revisión y evaluación de estas mismas y por tanto la

adjudicación de los contratos de compra de bienes y servicios mediante el fallo. Ello permite tener acceso a nuevos proveedores (nacionales y extranjeros) pudiendo así, obtener mejores precios y condiciones de los bienes o servicios a adquirir en condiciones que se garantizan mediante el trato nacional y la no discriminación, la transparencia y la certeza jurídica.

Hay acuerdos en el marco de la OMC en materia de contratación Pública denominado "ACP" del cual, México no es parte. Sin embargo, hoy en día, se cuenta con el Capítulo respectivo a la Contratación Pública con los países que integran el Acuerdo Transpacífico, conocido como TPP del que México es parte, como se desarrollará más adelante.

Ante ello, se observa que el Estado pierde ese poder omnipotente del cual se encuentra investido y ante una controversia en materia de contratación pública, se le considera como un particular y no como el Estado Parte propiamente establecido. Ante tales negociaciones, no debe olvidarse la implementación de normas que regulan las Contrataciones Públicas y que deben ir de la mano con las acciones de las autoridades locales.

Las Partes reconocen su interés común en cooperar para promover la liberalización internacional de los mercados de compras del sector público, con miras a alcanzar un entendimiento mejorado de sus respectivos sistemas de compras del sector público y el acceso a sus mercados respectivos.

Derivado de ello, se esforzarán por facilitar la participación de proveedores en las compras del sector público, intercambiar experiencias e información, sobre sus marcos regulatorios, mejores prácticas y estadísticas; desarrollar y ampliar el uso de medios electrónicos en los sistemas de compras del sector público como el desarrollo de las habilidades de los funcionarios que participen en las contrataciones públicas; el fortalecimiento institucional para el cumplimiento de las disposiciones en el marco de los acuerdos comerciales y mejorar la capacidad de proporcionar acceso multilingüe a oportunidades en materia de compras del sector público.

El desarrollo de la presente investigación gira en torno a la siguiente hipótesis: Dentro de los procedimientos de contrataciones públicas, nos encontramos ante una deficiente regulación dado que surgen cuestiones por las que se han cometido actos que

han perjudicado la correcta adjudicación de los contratos a los licitantes participantes, en razón a las enormes inconformidades que se presentan por estos últimos, a pesar de la existencia de la figura del testigo social, el control y medio de difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar a través de CompraNet para dar mayor validez y certeza jurídica.

Así mismo, nos encontramos ante una laguna en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento por el que se indica que a los licitantes adjudicados se les otorgarán prórrogas para el cumplimiento de sus obligaciones ante la entidad contratante.

Al no haber una regulación que prevea dichas prórrogas,¹ nos encontramos ante la problemática de la aplicación de las penas convencionales así como de las deducciones por incumplimiento en la entrega del servicio o bien, el cumplimiento deficiente de la prestación de los servicios lo cual en una auditoría practicada por el Órgano Interno de Control, los hace exigibles para el área contratante como al área requirente de la contratación del servicio por el cual recae la responsabilidad inmediata sobre el administrador del contrato.

Lo anterior, de no realizar una reforma a la Ley en mención que subsane dicha laguna, tendrá repercusiones en el ámbito Internacional.

Para efectos de México en el marco del Acuerdo de Asociación Transpacífico también conocido como “TPP” por el que el procedimiento de contratación entre Estados Partes, se aplicará el procedimiento que previene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento por parte de la Unidad Compradora.

Es decir, los procedimientos de contratación en materia de servicios de tecnologías de la información, son similares en el ámbito Nacional e Internacional tratándose del TPP y que de igual modo, en caso de presentarse alguna controversia, se

¹ Se otorga cuando el contratista no realiza la prestación comprometida en plazo por motivos que no le son imputables tiene derecho a que la administración contratante le conceda una prórroga del plazo equivalente al retraso originado por las circunstancias ajenas a su voluntad y si entrega el o los servicios debidos dentro del tiempo de la prórroga se reputará a todos los efectos que ha cumplido y por tanto no ha habido incumplimiento de ningún tipo.

regirán por la autoridad administrativa o judicial que las Partes elijan en el ámbito de su territorio.

Para demostrar lo anterior se utilizó el método deductivo e inductivo, con la aplicación de las técnicas documentales y comparativas, a partir de la teoría globalizadora.

CAPÍTULO I

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

LOS CONTRATOS

1.1 Definición de contrato y de Tecnologías de la Información

Para poder entrar en materia de las Contrataciones Públicas de Tecnologías de la Información, en lo sucesivo “TI”, es necesario establecer una definición. Para ello, nos referiremos al Código Civil Federal en sus artículos 1792, 1793 y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza², que establecen lo siguiente:

“**Artículo 1792.-** Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.”

“**TI;** Las tecnologías de la información y comunicaciones que comprenden el equipo de cómputo personal y centralizado, software y dispositivos de impresión que sean utilizadas para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.”

Concepto de Contrato:

“Contrato.- es el convenio que *crea, transfiere o modifica derechos y obligaciones*; es una especie dentro del género de los convenios. Estos son *acuerdos de dos o más personas para crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones*. En consecuencia, el contrato se distingue del convenio en que éste

² AGRS, SAT. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de enero de 2016.

Documento que se emite bajo el marco establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proveer con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez el óptimo aprovechamiento y administración de los recursos presupuestales y de los Fideicomisos, en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza y en base a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tomando como principio que los procedimientos de contratación

crea, modifica, transfiere y extingue obligaciones, en tanto que aquél sólo *crea, transfiere o modifica* obligaciones.”³

Marienhoff lo define como:

“El acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer las necesidades públicas”⁴

Miguel Ángel Bercaitz⁵ dice:

“Los contratos administrativos, son aquellos celebrados por la administración pública con un fin público, circunstancia por la cual pueden conferir al licitante a contratar, derechos y obligaciones frente a terceros, o que, en su ejecución, pueden afectar la satisfacción de una necesidad pública colectiva, razón por la cual están sujetos a reglas de Derecho Público que colocan al licitante adjudicado en una situación de subordinación jurídica”.

Por otra parte, los contratos administrativos se pueden definir como:

“El acuerdo de voluntades que celebran por una parte, una entidad o dependencia, parte de un órgano de la administración pública y por la otra parte, una persona física o moral a través de su representante legal, por el cual se crean, transmiten, modifican, reconocen o extinguen derechos y obligaciones, cuyo objeto es la prestación de servicios o las adquisiciones de bienes”.⁶

³ MOTO SALAZAR, Efrain. *Elementos de Derecho*. México, 11va. ed. 1966. Ed. Porrúa. p. 249.

⁴ MARIENHOFF, Miguel S. *Teoría General de los Contratos Administrativos*. Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. 1983. Ed. Abeledo-Perrot. T. III-A. p. 34.

⁵ BERCAITZ, Miguel Ángel. *Teoría General de los Contratos Administrativos*. Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. 1980. Ed. Depalma. P. 246; id. *La Subordinación Jurídica, Nota Definitiva de los Contratos Administrativos. Perspectivas del Derecho Público En La Segunda Mitad Del Siglo XX*. Madrid, España. 1969. Ed. Instituto de Estudios de Administración Local. T. IV. Pp. 803-810.

⁶ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y SANTIAGO SÁNCHEZ, Javier. *Contratos Administrativos, Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. Cfr. CASTREJÓN GARCÍA, Gabino Eduardo. *La Ineficacia del*

Así mismo, es menester definir las áreas que intervienen dentro del proceso de licitación y contratación, como a continuación se detalla:

1.- Área contratante: la facultada en la dependencia o entidad para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir o contratar la prestación de servicios que requiera la dependencia o entidad de que se trate.

2.- Área requirente: la que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o la prestación de servicios, o bien aquélla que los utilizará.

3.- Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requirente.

1.2 Elementos del contrato

Para que el contrato surta sus efectos jurídicos y sea válido el acto celebrado, se requiere:

- a) Que se haya celebrado entre personas con capacidad para contratar y se haya elegido al licitante adjudicado mediante el procedimiento establecido por la normativa aplicable.⁷
- b) La competencia para contratar y la causa jurídica.⁸
- c) El consentimiento y el objeto.⁹
- d) Sujetos, consentimiento, objeto, causa, finalidad y forma.¹⁰

Procedimiento de Conciliación en los Contratos de la Administración Pública, Primera Edición 2007, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. P. 35.

⁷ JÉZE, Gastón. *Principios Generales del Derecho Administrativo*. Trad. Julio San Millán. Buenos Aires, Argentina. 1950. Ed. Depalma. T. IV. P. 9.

⁸ BIELSA, Rafael. *Derecho Administrativo*. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina. 1937. Ed. J. Lajouane y Cía. Libreros y Editores. t. I. P. 260.

⁹ FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo. *Los Contratos Administrativos*. Madrid, España. 1927. Ed. Librería General de Victoriano Suárez. P. 61.

e) Se adjudique mediante el procedimiento previsto y publicado, que contenga el plazo para la prestación de los servicios, garantías y sanciones.¹¹

f) Nava Negrete¹² establece que por determinación de la ley es como se determina la naturaleza del contrato, debe existir la libre voluntad de las partes y por lo tanto el objeto.

1.3 Contratos en materia de servicios de TI

Uno de los caracteres esenciales de la contratación administrativa en cuanto a la generación y adjudicación del contrato, es la primacía de la forma y procedimientos frente a la autonomía y libertad de los particulares en la fijación del objeto y contenido del contrato, así como la búsqueda del licitante que preste los servicios. La administración deviene de la obligación de regirse mediante un procedimiento establecido en la Ley.¹³

En la administración pública, no se puede llevar a cabo la adjudicación de contratos sin la existencia de un procedimiento que lo regule, ya que por medio de éstos, y a través de un ordenamiento jurídico, se determinan los derechos y obligaciones de las partes que se manifiestan o expresan a través de los contratos por lo que incumbe al Derecho Administrativo, regular las relaciones jurídicas que se crean entre la administración del poder público y sus destinatarios.¹⁴

Las autoridades tienen el ineludible deber de basar sus actos dentro de un estricto principio de legalidad, ya que de otra manera, se corre el riesgo de caer en la ilegalidad

¹⁰ BERCAITZ, Miguel Ángel. *Teoría General De Los Contratos Administrativos*. Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. 1980. Ed. Depalma. PP. 257-260 y ss.

¹¹ Ídem.

¹² NAVA NEGRETE, Alfonso. *Contratos Privados de la Administración Pública*. México, julio-septiembre 1963. Revista de la Facultad de Derecho. Ed. UNAM. T. XIII. P. 712.

¹³ ARIÑO, Gaspar. *La Forma de la Ley de Contratos Del Estado*. Madrid, España. 1984. Ed. Unión Editorial. P. 57.

¹⁴ FLEINER, Fritz. *Instituciones de Derecho Administrativo*, traducción de Sabino Álvarez Gendín. Barcelona, Ed. Labor. 1993. P. 39. Cfr. CORTIÑAS PELÁEZ, León. *Introducción al Derecho Administrativo*. 2ª. Ed. México. Ed. Porrúa. 1994, vol. I, pp. 80.

de los actos administrativos.¹⁵ La normativa administrativa que regula la actividad contractual del Estado, tiene como idea:

“Evitar la posibilidad de abusos por parte de la administración en la elección de las partes contratantes. De manera que las disposiciones contenidas en ella, están encaminadas a hacer que den el máximo de certeza, acerca del hecho de que la elección de la administración sea la mejor posible en las circunstancias en las que ocurre, y de que el procedimiento mediante el cual se llega a la elección de la parte, sea controlable en todo momento, por quien pueda tener interés en ella”.¹⁶

Así mismo, debe considerarse que puede presentarse violaciones dentro del procedimiento de contratación tales como los principios de concurrencia e igualdad, tras limitar la participación de oferentes o bien, se otorga preferencias a ciertos oferentes respecto de otros¹⁷.

Derivado del procedimiento de licitación para la adjudicación, se pueden presentar vicios en la inobservancia de alguno de los trámites esenciales del procedimiento, a través del cual se realiza la adjudicación. Puede resultar viciada por no recaer sobre la oferta que, ajustándose a la proposición y reuniendo los requisitos formales establecidos, sea la del precio más bajo.

Para los efectos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedan comprendidos aquellos servicios prestados por personas cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido, por ejemplo: licenciamiento, software, hardware, soporte operativo, comunicaciones, aseguramiento y respaldo de la información, mantenimiento y soporte de infraestructura de TI entre otros.

¹⁵ CLAVERO ARÉVALO, Manuel. *Estudios de Derecho Administrativo*. Madrid, España. 1992. Ed. Civitas. P. 175.

¹⁶ SEPE, Onorato. *Contrato en Diritto Amministrativo, Enciclopedia del Diritto*. Milán. Ed. Giuffré. 1961, t. IX. P. 986.

¹⁷ MAIRAL, Héctor. *La Protección Jurídica de los Oferentes en la Licitación Pública*. Tesis doctoral. Buenos Aires, Argentina. 1973. P. 40.

Por lo general los contratos son de largo plazo que involucran recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un proveedor (licitante adjudicado), el cual se obliga, en términos de lo establecido en el contrato y los convenios modificatorios que deriven del mismo, a proporcionar los servicios con los activos que provea por sí o a través de un tercero. En consecuencia, ello genera una obligación de pago para las dependencias y entidades.

La formación de la voluntad de la administración pública, se desarrolla en una serie de etapas que se cumplen por distintos órganos con objeto de satisfacer una necesidad pública. Primeramente, determinando ¿qué debe hacerse y para qué?, posteriormente, determinar ¿cómo debe hacerse?¹⁸

¹⁸ ESCOLA, Héctor Jorge. *Tratado Integral de los Contratos Administrativos*. Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma. 1977. Vol. I. p. 293.

Ahora bien, los contratos deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- Precio fijo, cierto y en dinero.
- El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado.
- La descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los servicios
- Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo.
- Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.
- Las causales para la rescisión de los contratos.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los servicios; así como las deducciones.
- Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación.
- Garantías.

Tanto la convocatoria¹⁹ a la licitación como el contrato y sus anexos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Estipulaciones que se establecen en el contrato y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

¹⁹ La convocatoria a la licitación pública es la invitación general e indeterminada que se formula a todos los posibles interesados en contratar con la administración pública misma que se publica en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar.

El licitante adjudicado no estará obligado a suministrar o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. Por lo que la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate. Los cuales, podrán exigirse en un plazo máximo de 3 meses contado a partir de la fecha de la cancelación de la licitación o emisión del fallo respectivo.

Contratos con bienes y/o servicios de procedencia extranjera.

Este tipo de contratos, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, debiendo las dependencias o entidades optar por emplear los recursos humanos del país así como la adquisición de bienes producidos en el país, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del 15 por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación.

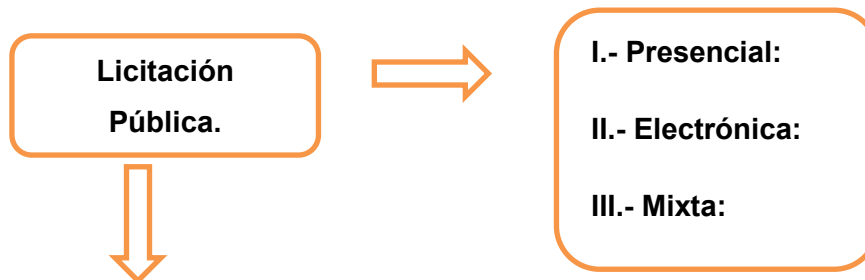
Sin embargo, para aquellos servicios que deban ser prestados en el país, siendo estos extranjeros, el procedimiento de licitación y contratación, deberán realizarse dentro del territorio nacional.

Cuando el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios o criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Se podrá acreditar que no es factible realizar tales procedimientos dentro del territorio nacional, cuando con la investigación de mercado correspondiente se acredite que sólo existe un posible proveedor extranjero y éste ha expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o sólo es factible contratar con el proveedor en el extranjero o éste carece de representación legal en el territorio nacional.

Modalidades de contratación en materia de TI.

1.4 Vías de contratación y sus excepciones



El carácter de las licitaciones, será:

I.- Nacional:

En la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional. Es importante que en la convocatoria se establezca como requisito de participación, la entrega de un escrito bajo protesta de decir verdad, que el licitante participante es de nacionalidad mexicana.

II.- Internacional:

Bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía y previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

III.- Internacionales abiertas:

En este tipo de licitaciones, podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

**Adjudicación
Directa.**

**Invitación a cuando
menos tres
personas.**

Se realizan este tipo de contrataciones cuando:

- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables; o bien, existe un solo oferente que posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, etc.
- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.
- No sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.
- Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública.
- Se haya declarado desierta una licitación pública.
- Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.
- Cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos.

La Licitación Pública tiene el carácter de procedimiento “automático”²⁰ de elección en cuyo mérito el contrato ha de adjudicarse a quien haya ofrecido el precio más conveniente y por otra parte, obliga al licitante a formular su proposición “oferta” que deberá mantenerse durante la vigencia del contrato que se establezca.

²⁰ ZANELLA DI PIETRO, María Sylvia. *Direito Administrativo*. 4ª. ed. Sao Paulo, Brasil. 1994. Ed. Atlas. P. 257.

Así mismo, la licitación cuenta con los principios de igualdad, legalidad, impersonalidad, moralidad, vinculación con la convocatoria, juzgamiento objetivo, adjudicación, defensa, concurrencia²¹ y publicidad²².

Tratándose de **adjudicaciones directas**, deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla.

Tratándose de **invitación a cuando menos tres personas**, se sujetará a lo siguiente:

1. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, iniciando el procedimiento con la entrega de la primera invitación.

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero se invitará a un representante del órgano interno de control, en lo sucesivo **“OIC”**, en la dependencia o entidad.

3. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas.

Si solamente se presentó una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa.

1.5 Requisitos previos a la contratación

La preparación de las bases, constituye una etapa muy importante del procedimiento licitatorio, pues en ellas se determina lo que se quiere contratar, la forma y

²¹ COLMEIRO, Manuel. *Derecho Administrativo Español*. Madrid, España. 1850. Ed. Librerías Don Ángel Calleja. T. II. P. 36.

²² GERANDO, Joseph-Marie de. *Institutes du Droit Administratif Francais*. 2ª. ed. París, Francia. Ed. Toren Libraire. t. V. P. 3.

condiciones a prestarse el servicio, las obligaciones y responsabilidades, incluyendo las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico²³. Hay quienes lo consideran como un pliego de condiciones dado que es el documento que al contener los derechos y obligaciones de las partes, se van incluyendo las cláusulas que se van a integrar en el contrato²⁴.

Planeación, Programación y Presupuesto:

Se deben de plantear los objetivos, prioridades, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La calendarización física y financiera de los recursos necesarios, la existencia de los bienes, servicios; así como, los plazos estimados de suministro y avances tecnológicos. Lo anterior, considerando las normas aplicables sobre Metrología y Normalización.

Esto se traduce a un programa integrado de la información que les proporcionen las áreas requerientes, debiendo contener, como mínimo, la descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios.



Se debe de establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios denominado “**CAAS**”, integrado por:

- Presidente.
- Secretario técnico.
- 7 vocales con derecho a voz y voto.
- El área jurídica y representantes del **OIC**, quienes sólo tienen derecho a voz.
- Invitados del área requirente para solventar dudas respecto de los servicios, cuestiones técnicas. etc.



Dentro de sus funciones están las siguientes:

- Revisar el presupuesto.
- Dictaminar el inicio del procedimiento.
- Dictaminar los **POBALINES**”.

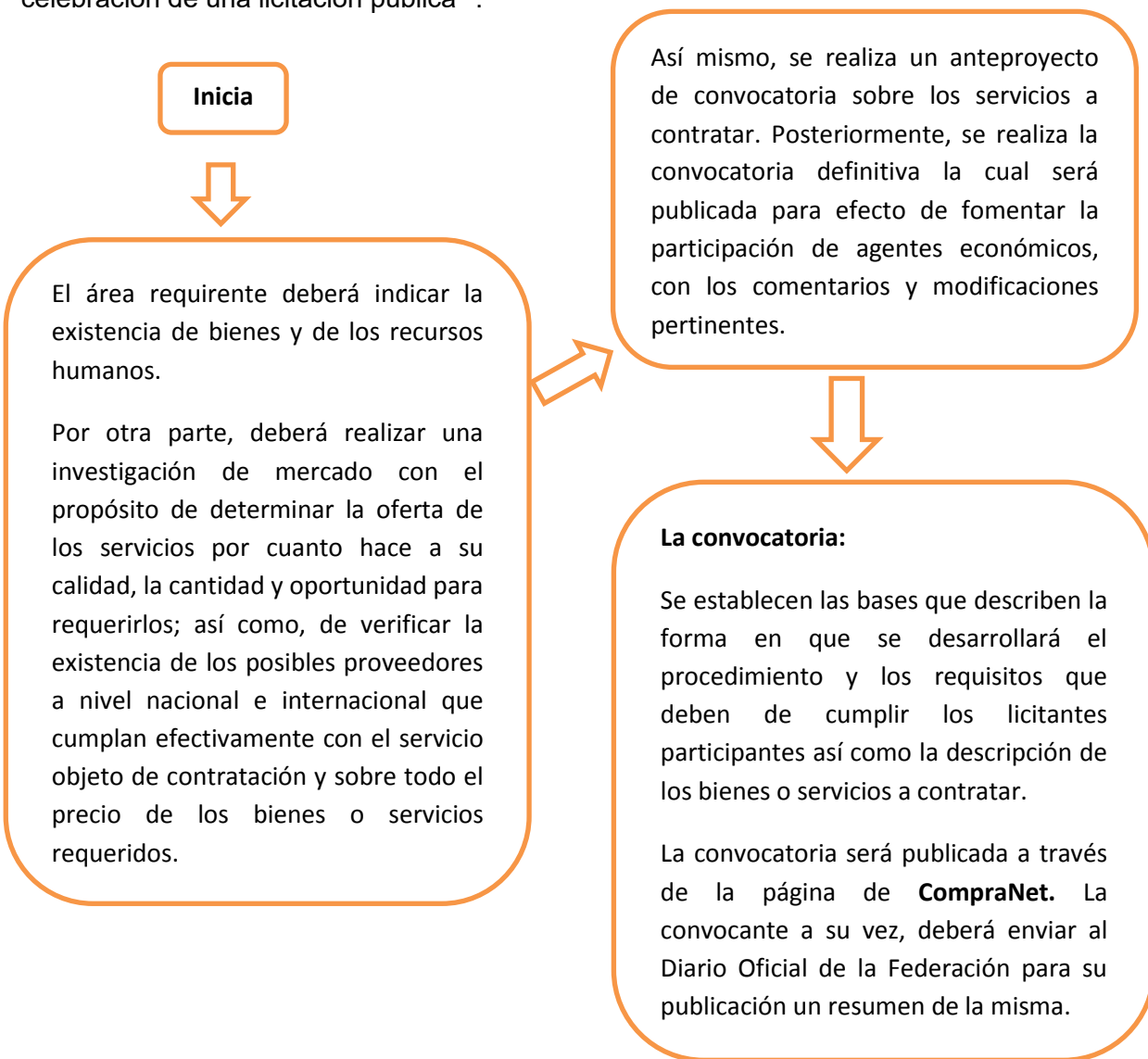
²³ ZANOBINI, Guido. *Corso di Diritto Amministrativo*. 5ª. ed. Milán, Italia. 1958. Ed. Giuffrè. t. IV. P. 468.

²⁴ CORREA FREITAS, Rubén. *La Reforma del Régimen de Compras del Estado*. Montevideo, Argentina. 1991. Ed. Jurídicas Amalio M. Fernández. P. 83.

1.6 Procedimiento de contratación.

Las contrataciones públicas, se deben realizar en razón al presupuesto²⁵ autorizado y sujeto al calendario de gasto correspondiente en razón al ejercicio fiscal que se trate; es decir, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia.

La existencia de una partida presupuestaria, es requisito ineludible para la celebración de una licitación pública²⁶.



²⁵ GONZÁLEZ GARCÍA, Eusebio. *Introducción al Derecho Presupuestario*. Madrid, España.1973. Ed. Derecho Financiero. p. 10.

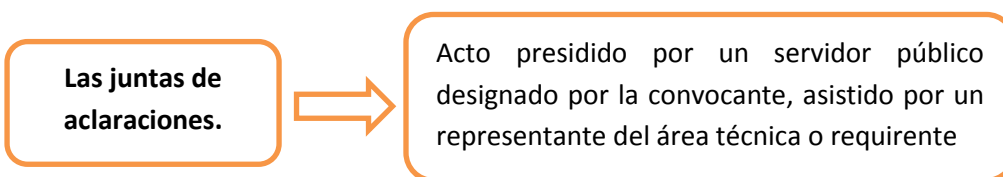
²⁶ BIANCHI, Alberto B. *El crédito legal previo como requisito presupuesto de una licitación, el Derecho*. Buenos Aires, Argentina. 1990. T. 125. P. 270.

La convocatoria en palabras de Mele,²⁷ es una invitación que se formula a todos los posibles interesados en contratar con la administración pública, que implica inducir a una serie de personas interesadas a contratar mediante una serie de explicaciones y condiciones.

Porterfield²⁸ establece que la convocatoria es un llamado o una invitación para oferta, invitación que obliga a los servidores públicos deben representar los intereses de la comunidad.

Por consiguiente, es una invitación que induce a los particulares a contratar con el Estado que conlleva envuelta su responsabilidad, tanto para la autoridad que hace la invitación a través de la convocatoria como para quien la acepta.²⁹

El acto de convocatoria a la licitación vinculada, en principio, obliga a la administración pública a mantener su voluntad declarada en los términos de la publicación y todo ello porque tiene implícito el deber de mantenerla y de continuar el procedimiento.



Al concluir cada junta de aclaraciones, se levantará un acta circunstanciada en la que se señalará fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando el acto de presentación y apertura de proposiciones. Podrán diferirse atendiendo las características de los bienes y servicios.

Dentro de las juntas de aclaraciones, podrán plantearse a través de solicitudes por parte de los licitantes participantes, aclaraciones respecto de los puntos contenidos en la convocatoria, anexo técnico, sus secciones y apéndices contenidos en el anexo, indicando el numeral o punto específico con el que se relaciona la pregunta del licitante participante.

Las solicitudes de aclaración deberán presentarse en un plazo de 24 horas, por escrito en el domicilio de la convocante, la misma deberá acompañarse de una versión electrónica para facilitar a la convocante o al área técnica su respuesta en la junta de aclaraciones que se trate.

²⁷ MELE, Eugenio. *I Contratti delle Pubbliche Amministrazioni*. Milán, Italia. 1993. Ed. Giuffrè. P. 99.

²⁸ PORTERFIELD, Richard. *The Insider Guide to Winning Government Contracts*. New York, EUA. 1992. Ed. John Wiley and Sons, Inc. P. 92.

²⁹ MAZZONE. Mateo y LORIA, Cesare. *Le Gare Di Appalto*. Milán, Italia. 1990. Ed. Jandi Sapi. P. 106.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes participantes para que, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.

Por otra parte, la convocante procederá a enviarlas a través de CompraNet tratándose de una licitación electrónica.

Una vez levantada el acta de la junta de aclaraciones por el que se dan a conocer a los licitantes participantes las respuestas respecto de las re-preguntas formuladas, se da un tiempo razonable en el que se fijará fecha, hora y lugar para la apertura de proposiciones; en el acto, no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto.

Una vez que se entreguen a la convocante, el área requirente evaluará las proposiciones entregadas en sobre cerrado, o bien, a través de CompraNet, donde la convocante las descarga, conteniendo el escrito por el cual den a conocer, los licitantes participantes, a la convocante que no se encuentran impedidos por alguna razón para poder participar en el proceso de licitación y por ende, en la contratación en caso de resultar adjudicado como:

a) Cuando el servidor público que intervenga en el procedimiento, tenga interés personal, familiar o de negocios y pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades.

b) Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, se hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años.

c) Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la SFP.

d) Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en los entregables por causas imputables a ellos mismos.

e) Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil.

f) Que presenten proposiciones en una misma partida en un procedimiento de contratación y se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

g) Se presente algún conflicto de interés.

h) Las que celebren contratos sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.

i) Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares.

j) Aquellos licitantes participantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante.

Así mismo, se podrán presentar proposiciones conjuntas atendiendo a los requisitos publicados en la convocatoria, para ello no será necesario que los licitantes participantes que realicen su proposición de esta manera, tengan que constituir una sociedad; para ello, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada uno, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. Y por lo tanto, dicha proposición deberá ser firmada por el representante común designado entre los licitantes participantes de manera autógrafa o electrónica a través de los medios autorizados por la **SFP**; los licitantes participantes bajo esta modalidad, deberán celebrar un convenio de proposición conjunta.

De ser adjudicada la propuesta, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada licitante participante y a quienes se les considerará como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Posteriormente, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, que podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente. Para la evaluación de las proposiciones, se deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación verificando que cumplan con los requisitos solicitados.

Métodos de evaluación:

Puntos y porcentajes:

Deberá establecer en la convocatoria los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o sub-rubro.

Evaluación binaria:

Se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

Evaluación de costo beneficio:

El método del costo beneficio que se utilizará, debe ser medible y comprobable, considerando los conceptos objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, son instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta.

Realizada la evaluación del costo beneficio se procede a la emisión del dictamen con los resultados de la misma, uno técnico y uno económico signado por los servidores públicos responsables de la evaluación en el que deberán justificar porque el licitante

participante cumple o no con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria. Posteriormente, el contrato se le adjudicará al licitante cuya oferta resultó solvente y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

El fallo.



Contiene lo siguiente:

- La relación de las propuestas que se desecharon y las que resultaron solventes.
- Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones de la adjudicación, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante.
- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato y presentación de garantías.
- En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

El fallo se dará a conocer en la misma junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuestas, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva y de igual manera; así mismo, el contenido del fallo se difundirá a través de Compranet.

Solamente los fallos de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 62 días naturales siguientes al de su emisión, indicando el nombre y domicilio de la convocante; el número de licitación pública; la descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación pública; la fecha del fallo; el nombre y domicilio de los licitantes ganadores, así como las partidas y monto total del contrato adjudicado a éstos.

1.7 Cláusulas específicas de los contratos

1.7.1 Rescisión administrativa y terminación anticipada

Los contratos se podrán rescindir administrativamente, en cualquier momento, debiendo estar debidamente fundados y motivados; ya sea, cuando el proveedor incurra en demora al incumplimiento total o cumplimiento parcial de sus obligaciones para la ejecución de la prestación de los servicios o cuando el plazo tiene carácter esencial³⁰.

Procedimiento de rescisión:

Se inicia a partir de que se le notifica al proveedor mediante un escrito, el incumplimiento en que haya incurrido. Otorgándole 5 días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes.

Posteriormente, la dependencia o entidad, contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente y determinar el dar por rescindido el contrato o no.

De rescindir el contrato, se formulará el finiquito correspondiente por concepto de los bienes o servicios prestados y/o recibidos hasta el momento de la rescisión.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Se suspenderá la rescisión cuando se inicie un procedimiento de conciliación. El procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales o deducciones correspondientes.

³⁰ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y SANTIAGO SÁNCHEZ, Javier. *Contratos Administrativos, Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. Cfr. HERNÁNDEZ CORCHETE, Juan Antonio. *Ideas para una Teoría del Cumplimiento de los Contratos Administrativos*, Primera Edición 2007, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. P. 118.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:

- Concurran razones de interés general.
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados
- Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la SFP.

En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

En caso de **terminación anticipada** del contrato y suspensión de la prestación de los servicios, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud del proveedor para dicho pago, que será procedente cuando los gastos mencionados sean razonables, comprobados y estén relacionados directamente con el contrato o la licitación pública.

Los proveedores podrán solicitar a la dependencia o entidad el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

1.7.2 Caso Fortuito o fuerza mayor

Cuando se presente algún caso fortuito o fuerza mayor, se podrá suspender la prestación del servicio y únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados; por lo que, cuando la suspensión sea por causas imputables a

la dependencia o entidad, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables originados durante el tiempo de la suspensión.

1.7.3 Transmisión de la propiedad

Es una modalidad que se establece en una cláusula específica en el contrato, derivada de las necesidades pertinentes de la entidad o dependencia.

Cuando se habla sobre el Derecho de Propiedad, nos referimos al “dominio” o capacidad que poseemos para usar y disponer de las cosas que nos pertenecen, lo que nos permite tener la facultad absoluta sobre el bien o servicio que se trate, toda vez, que se encuentra totalmente sujeto a mi poder.³¹

Así mismo, hemos de señalar, que el derecho de propiedad nos brinda 3 funciones que son:³²

1.- Usar: se refiere al uso de una cosa que se realiza mediante su posesión ya que disponemos de ella y nos permite aprovecharla según su función.

2.- Disfrutar: se presenta cuando el disfrute del bien o servicio que se contrae, nos permite percibir los frutos que éste produce.

3.- Abuso: se traduce como la facultad que se concede al titular de la propiedad, el poder consumir un bien o servicio.

Aunado a lo anterior, se puede adquirir la propiedad a través de la posesión del bien o del servicio dado el poder físico que se ejerce sobre una cosa.³³

Ahora bien, el Código Civil Federal nos remite a los siguientes artículos en los que nos da la idea de lo que se entiende por propiedad y posesión:³⁴

³¹ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Derechos de propiedad*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tercera Edición, México, 2015. P. 2.

³² Ídem.

³³ Ibídem. P. 32.

³⁴ Código Civil Federal. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf

“Artículo 772.- Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.

Artículo 798.- La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario; pero si es poseedor de buena fe tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído.

Artículo 830.- El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.”

Por lo anterior, una vez finalizada la prestación de los servicios contratados por la dependencia o entidad, se realiza un acta de transmisión de la propiedad con el proveedor por el cual todos los bienes empleados para la prestación del servicio, pasan a formar parte del patrimonio de la entidad o dependencia sin contraprestación alguna, tal como se menciona en la cláusula contractual.

1.7.4 Pagos en exceso

Es una modalidad que mediante cláusula expresa contenida en el contrato, consiste en que el proveedor deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso que se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad o dependencia.³⁵

Se podría decir que dicha figura se equipara a lo que se conoce como el pago de lo indebido o bien, enriquecimiento ilegítimo.

³⁵ Artículo 51, tercer párrafo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CAPÍTULO 2

LOS CONFLICTOS Y SUS POSIBLES SOLUCIONES

2.1 Las Inconformidades.

Las inconformidades se promueven contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas; se promoverán ante la **SFP** por los licitantes participantes quienes hayan presentado su proposición o bien, quienes hayan recibido invitación.

La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la **SFP** o a través de CompraNet. Se puede decir, que es como un mecanismo de defensa ante la selección de las propuestas de los licitantes por el que se adjudica el contrato a determinado licitante participante³⁶.

De resultar procedente la inconformidad, se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven expresando siempre las razones por las que se estime procedente; siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Finalizada la instancia de la inconformidad, podrá iniciarse el incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito señalando el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes para su desahogo.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Algunos ejemplos de inconformidades son:

³⁶ COMADIRA, Julio Rodolfo, *Procedimiento Administrativo y Participación Ciudadana*, en www.eldial.com, DC697.

Servicio en TI

Inconformidad presentada por un licitante participante a quien no se le adjudicó el contrato. Dicha inconformidad fue presentada ante el **OIC** de la dependencia por el que se impugna el fallo de adjudicación de la Licitación Pública para prestar un Servicio en TI.

Ello con motivo de la incorrecta evaluación realizada por el área técnica respecto a lo siguiente:

- a) Capacidad de los recursos humanos.
- b) Conocimiento, competencia y habilidades de los recursos humanos.
- c) Dominio de herramientas y esquema estructural.

La problemática planteada se resume a que el licitante adjudicado de dicho contrato, se opone a que licitante inconforme tenga acceso al contenido de sus propuestas técnica y económica que presentó durante el procedimiento de licitación, toda vez que dentro de dicho procedimiento de contratación, la información contenida se reservó como información confidencial y/o comercial reservada a través de un formato que contiene la convocatoria y que se expide por la convocante.

Los siguientes **acuerdos** son los que llego a determinar el **OIC** derivado de la inconformidad:

- No da a lugar la petición por parte del licitante adjudicado de negar el acceso al inconforme a la información confidencial o reservada.
- Se debe respetar el principio rector de "*Publicidad*" dado que los interesados tienen el derecho de conocer todo lo relativo a la licitación correspondiente.
- El derecho de confidencialidad y el principio de transparencia sirve para concluir que la confidencialidad no debe afectar a toda la oferta presentada.
- Se ponga a disposición del inconforme toda la información contenida en archivos electrónicos grabados en un disco compacto otorgado por el área contratante.
- Se determinaron las directrices económicas, técnicas y legales para realizar de nueva cuenta la revisión y evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes a fin de justificar los dictámenes económico y técnico.

- Emitir un nuevo fallo por el que se fundamente y motive la evaluación por puntos y porcentajes, de las proposiciones presentadas por los licitantes participantes.

Conclusión:

El **OIC** debe de resolver únicamente sobre la legalidad o ilegalidad del acto impugnado; es decir el fallo, y de ninguna manera debe permitirse al inconforme el acceso a la información y documentación presentada por el licitante adjudicado establecida como confidencial y/o reservada en sus propuestas técnica y económica puesto que violaría diversa normativa aplicable por contener datos personales y comerciales y que la convocante como sujeto obligado debe de resguardar por tratarse de información de terceros independientemente de que en materia de transparencia, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual toda información en posesión de las autoridades es pública sin importar la fuente o forma en la que se haya obtenido de conformidad con los artículos 6, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales que se traduce en que toda información entregada a las autoridades por parte de las personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.

Servicio de Infraestructura en TI

Inconformidad por el que se impugnó el fallo de adjudicación de la Licitación Pública para prestar un Servicio sobre Infraestructura en TI, con motivo de la adjudicación del contrato derivado de la evaluación realizada por el área técnica respecto a lo siguiente:

- a) Errores de cálculo con el que ofertó el licitante adjudicado la volumetría y su precio.
- b) Acreditación de experiencia y cumplimiento en contratos.

La problemática planteada se resume en que el **OIC** declare la nulidad del fallo por el cual se adjudicó el contrato al respectivo proveedor. Ello en razón a que el área técnica realizó una deficiente evaluación y calificó de diversa forma a la mencionada en las bases

de la convocatoria previamente establecida, por el cual se pretendió cumplir con ciertos requisitos que la convocante estipulaba en el formato de requisitos y evaluación por Puntos y Porcentajes.

Así mismo, al haber error de cálculo aritmético en ciertos servicios contenidos dentro de la proposición del licitante adjudicado, se contravenía el artículo 134 Constitucional por el cual se prevé las mejores condiciones económicas para el Estado lo que implicaría un exceso de pago en el presupuesto autorizado.

Los siguientes **acuerdos** son los que llego a determinar el **OIC** derivado de la inconformidad:

- Se deje insubsistente el fallo de adjudicación impugnado para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento en las partes que no fue motivo de la inconformidad.
- Dictar un nuevo fallo únicamente para los efectos mencionados.
- Evaluar de nueva cuenta las proposiciones de los licitantes.
- Adjudicar en su caso, el nuevo contrato, resultado de la evaluación obtenida cuya proposición resulte ser solvente y conveniente para el Estado.

Conclusión:

El **OIC** decretó la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto que no fuere parte de la materia por el cual se haya decretado la nulidad y por ende, ordenar la firma para la nueva adjudicación del contrato.

Servicio de Seguridad en TI

Inconformidad presentada ante el **OIC** derivado de una proposición de participación conjunta por lo que los licitantes impugnan el fallo por el que se le adjudicó a otro licitante participante; por lo que, se solicitó la nulidad del mismo.

Lo anterior, derivado de ciertas violaciones a lo establecido dentro de la convocatoria de licitación pública para contratar tales servicios, derivado de una deficiente

evaluación de las proposiciones, requisitos e información de carácter obligatorio que debió cumplir el licitante adjudicado y que la convocante hizo caso omiso de ello.

La inconformidad se estima que será procedente toda vez que el área técnica desde un inicio había determinado que el adjudicado no cumplía técnicamente con los requisitos y se infringía lo establecido por el artículo 134 Constitucional, no obstante el área contratante adjudicó el contrato por lo que se deduce que el **OIC** determinará en efecto que el contrato se le adjudique a otro licitante y con ello, el pago de los gastos no recuperables.

2.2 Procedimiento de Conciliación.

Celebrado el contrato para la prestación de servicios, durante su periodo de vigencia, pueden surgir controversias sobre el incumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor, por lo que la autoridad puede proceder a la rescisión administrativa del contrato. Sin embargo, los proveedores pueden hacer valer el procedimiento de conciliación.³⁷

Dicho procedimiento se inicia mediante una solicitud presentada ante la **SFP** por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos en el que deberá hacerse referencia al objeto, vigencia y monto del contrato, en su caso los convenios modificatorios debiendo adjuntar copia de tales instrumentos, debidamente suscritos por las partes. En caso de no contar con ellos, deberá aportar copia del fallo correspondiente.

Recibida la solicitud, la **SFP** o en su caso el **OIC** emitirán el acuerdo por el que se admita el trámite de dicha solicitud, lo cual notificará a las partes para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. La asistencia de las partes para dicha audiencia, es obligatoria, por lo que la inasistencia del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

³⁷ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y SANTIAGO SÁNCHEZ, Javier. *Contratos Administrativos, Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. Cfr. CASTREJÓN GARCÍA, Gabino Eduardo. *La Ineficacia del Procedimiento de Conciliación en los Contratos de la Administración Pública*, Primera Edición 2007, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. P. 42.

La **SFP** determinará los elementos comunes y los puntos de controversia exhortando a las partes para conciliar sus intereses, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. El procedimiento de conciliación, deberá agotarse en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la fecha en que se dio por iniciada la primera sesión.

De llegarse a un acuerdo entre las partes, se realizará un convenio que obligará a las partes y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución, para poner fin a su controversia.

No procederá la conciliación respecto de aquellos contratos que hayan sido administrativamente rescindidos; no podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

El procedimiento concluye con:

- La celebración del convenio respectivo.
- La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar.
- El desistimiento de la solicitud de conciliación.

2.3 El arbitraje como otro medio de solución de controversia en las contrataciones públicas.

Sobre las controversias que pudieren surgir entre las partes derivado de la interpretación de las cláusulas contractuales o de su ejecución, se podrá convenir como medio de solución de controversias el arbitraje. No será materia de arbitraje la rescisión administrativa ni la terminación anticipada de los contratos.

El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, mediante el laudo arbitral, es como se culminará dicho procedimiento.

Ante ello, por regla general en materia de contrataciones públicas en materia de servicios de TI, mediante cláusula expresa, se determina que en caso de que surja alguna controversia con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados, serán resueltas por los tribunales federales toda vez que, por regla general, no se pacta cláusula arbitral o de medio alterno de solución de controversias.

2.4 La solución de controversias en el supuesto de conflictos.

Como bien se ha desarrollado en puntos anteriores, derivan de la adjudicación de un contrato, las inconformidades que se pueden traducir en quejas administrativas de personas morales en contra de la convocante por verse vulnerables algunos de sus derechos.

Las inconformidades están previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento por el que, al no llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, el quejoso deberá optar por otra instancia, momento en el que surge una controversia y por ende se fija la Litis.

Por ello, el particular interpondrá su demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que será la autoridad que resolverá la controversia en cuestión mediante el juicio contencioso administrativo por el que deberá presentar su demanda, en términos del artículo 14 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.4.1 Tramitación del Procedimiento Administrativo.

El procedimiento administrativo podrá iniciarse mediante juicio en la vía tradicional por escrito o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, presentando así las promociones ya sea por escrito o en línea, precisando lo siguiente:

- Nombre.
- Denominación o razón social de quien o quienes lo promuevan.

- Domicilio para recibir notificaciones así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas, así como la dirección de correo electrónico.
- La petición que se formula, hechos o razones.
- La autoridad a quien va dirigida.
- Las pruebas que ofrezca

Lo anterior, debe estar firmado por el interesado o su representante legal de manera autógrafa o a través de la firma electrónica avanzada, adjuntando a su escrito inicial de demanda, los documentos que acrediten su personalidad; trámites que deberán presentarse en original y sus anexos en copias simples o bien, mediante documentos adjuntos al sistema de justicia en línea.

La Autoridad tendrá la obligación de solicitar la comparecencia de las partes previa notificación; requerir informes, documentos y otros datos, hacer del conocimiento de las partes, en cualquier momento, del estado del procedimiento y a proporcionar copia del mismo; admitir pruebas y recibir alegatos; permitir el acceso al expediente previa acreditación de la personalidad y dictar resolución.

Asimismo, la autoridad deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para subsanar la omisión de los datos o requisitos que presenten los particulares en su escrito, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

Iniciado el procedimiento, se podrán suscitar cuestiones incidentales que no suspenderán el procedimiento, incluyendo la recusación que deberá resolverse antes de dictarse resolución definitiva o en la misma resolución.

Los incidentes se tramitarán por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto que lo motive, en el que se expresará lo que a derecho conviniere, incluyendo las pruebas pertinentes sobre los puntos en que versen dichos incidentes, mismos que se resolverá en un plazo que no exceda diez días.

En el procedimiento administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. Por lo que la autoridad administrativa podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios y es quien acordará la admisibilidad de las pruebas ofrecidas conforme a derecho, debiendo así, dictar una resolución debidamente fundada y motivada.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a quince días contados a partir de su admisión; las pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor a quince días para tal efecto. Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Se les notificará a las partes, con una anticipación de tres días, el inicio de las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas.

Concluida la tramitación del procedimiento administrativo y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados para que en su caso formulen alegatos que se presentarán por escrito en un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días, salvo que manifiesten en no presentar alegatos, el trámite se tendrá por concluido.

El procedimiento administrativo podrá terminarse por:

- I. La resolución del mismo.
- II. El desistimiento.
- III. La renuncia al derecho en que se funda la solicitud.
- IV. La declaración de la caducidad.
- V. La imposibilidad material de continuarlo.
- VI. El convenio entre las partes.

La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por las partes y de oficio las que se deriven del mismo.

Juicio en línea:

Como bien se mencionó, el procedimiento administrativo se podrá promover, substanciar, y resolver en línea, es decir, vía electrónica a través del Sistema de Justicia en Línea, que deberá establecer y desarrollar el Tribunal.

Cuando la demanda se presente mediante esta vía, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala

expresamente su dirección de correo electrónico, se tramitará en la vía tradicional y se notificará por lista y en boletín procesal del Tribunal.

La contraparte al contestar su demanda, tendrá derecho de ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea señalando su domicilio y dirección de correo electrónico. A fin de emplazar al demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal; en caso de que el particular rechace el juicio en línea, contestará la demanda por escrito.

En el sistema en línea, se integrará un expediente electrónico en el que se incluirán todas las promociones, pruebas, oficios, acuerdos y otros anexos que presenten las partes, así como las actuaciones que deriven del juicio en línea, garantizando la seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad a través de los lineamientos que emita el Tribunal.

Mediante el sistema de justicia en línea, se le brindará a la parte la firma electrónica avanzada, su clave de acceso y contraseña que implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los archivos electrónicos que contengan las constancias que integran el expediente electrónico.

La firma electrónica producirá los mismos efectos que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento teniendo el mismo valor probatorio.

Cualquier promoción de las partes recibida vía electrónica, el sistema en línea, emitirá un acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y hora en que fue recibida; cualquier actuación será válida mediante las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos.

Para el caso de las pruebas, se estará a lo siguiente:

Los documentos que se ofrezcan como pruebas, deberán, exhibirlos de forma legible a través del sistema de justicia en línea; así mismo, para los documentos digitales deberá manifestarse la naturaleza de los mismos especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, certificada u original, indicando si contiene firma autógrafa o no. Lo anterior, mediante una manifestación bajo protesta de decir verdad.

Ante ello, deberá asegurarse la autenticidad de la información, su transmisión, recepción, validación y notificación.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en que se hagan constar la existencia de dichas pruebas, se integrarán al expediente electrónico y el Secretario de Acuerdos deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos y garantizar su resguardo.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia cuando sea posible.

Para el caso de que haya terceros interesados:

La parte demandante deberá presentar copia de traslado con sus respectivos anexos.

El tercero interesado deberá presentar un escrito para que se apersona en juicio, debiendo precisar si desea que el juicio se continúe en línea y en caso de ser así, deberá señalar su dirección de correo electrónico.

En caso de oponerse, la autoridad deberá realizar lo conducente para que se digitalicen los documentos que presente el tercero a fin de que prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica con la finalidad de que se integre el expediente electrónico del tercero.

Notificaciones:

Toda actuación que deba notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del sistema en línea.

El actuario deberá elaborar la minuta electrónica que deberá contener su firma electrónica avanzada, en que precise la actuación o resolución a notificar así como los documentos que se adjunten a la misma.

El actuario deberá enviar al correo electrónico de las partes a notificar, un aviso en que informe que se ha dictado la actuación o resolución en el expediente electrónico. Por lo que el sistema de justicia en línea, registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío de la notificación.

Se tendrá como legalmente practicada la notificación cuando el sistema genere el acuse de recibo electrónico en que conste la fecha y hora en que las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de 3 días

hábiles siguientes a la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

En caso de que el sistema no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada durante el plazo antes señalado, la notificación se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al 4to día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico.

Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos la dirección de correo electrónico institucional así como el domicilio de la unidad administrativa que corresponda para efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio, a aquellas que tengan el carácter de autoridad demandada. En caso que no cumplan las autoridades demandadas con tal obligación, todas las notificaciones, incluyendo el emplazamiento, se realizarán a través del Boletín Procesal hasta cumplir con dicha formalidad.

En caso de que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida del sistema en línea, tomarán las medidas de protección necesarias hasta concluir el juicio; ante ello, se continuará tramitando a través de un juicio vía tradicional.

Si el responsable es usuario del sistema, se cancelará su firma electrónica avanzada, la clave y contraseña para ingresar al sistema sin tener posibilidad de volver a promover juicios en línea.

De existir tal alteración, habrá responsabilidad penal respectiva y se impondrá al responsable una multa de 300 a 500 veces el salario mínimo vigente.

Cuando se interrumpa el funcionamiento del sistema en líneas por caso fortuito, fuerza mayor o fallas técnicas, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la autoridad en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal, responsable de la administración del sistema.

El reporte que determine que existió la interrupción en el sistema, deberá señalar la causa y tiempo de la interrupción, la fecha, la hora de inicio y de término de la misma.

Así, los plazos se suspenderán únicamente por el tiempo que dure la interrupción del sistema, la autoridad hará constar dicha situación mediante acuerdo en el expediente electrónico, considerando el tiempo de interrupción. Por lo que realizará el cómputo correspondiente para determinar si hubo o no incumplimiento en los plazos legales.

2.4.2 Recurso de Revisión.

Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, podrán interponer el recurso de revisión en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución.

El recurso de revisión se deberá presentar ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, dicho escrito deberá expresar:

- I.** La autoridad a quien se dirige.
- II.** Nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere además de señalar el lugar para recibir notificaciones.
- III.** Al acto que se recurre y fecha en que se notificó.
- IV.** Los agravios que le causan.
- V.** Copia de la resolución y su notificación.
- VI.** Las pruebas que ofrezca deben tener relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado.

El recurso de revisión suspenderá la ejecución del acto impugnado, que deberá acordar la autoridad dentro de los cinco días siguientes a la interposición de dicho recurso, siempre y cuando se presente lo siguiente:

- a)** Lo solicite expresamente el recurrente.
- b)** Sea procedente el recurso.
- c)** No se siga en perjuicio al interés social o contravenga disposiciones de orden público.
- d)** No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos en caso de no tener una resolución favorable.

Se tendrá por no interpuesto cuando:

- Se presente fuera de plazo.
- No se haya acompañado de la documentación que acredite la personalidad del recurrente.
- No este suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponer el recurso.

Asimismo, el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- Los actos sean materia de otro recurso y se encuentre pendiente de resolución.
- Actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- Actos consumados de un modo irreparable.
- Actos consentidos expresamente.
- Cuando se esté tramitando ante tribunales, algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente a efectos de modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

La autoridad podrá desechar el recurso por improcedente; confirmar el acto impugnado o declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado, revocarlo total o parcialmente o bien, modificar el acto impugnado cuando el recurso sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Desde luego que la resolución del recurso deberá estar debidamente fundado y motivado examinando cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, de tal manera, que la autoridad en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que adviertan los preceptos citados que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios así como los demás razonamientos.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si dicha modificación es parcial, se precisará ésta.

Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes, sin

embargo, no se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo, no lo haya hecho.

Contra la resolución del acto, si no le es favorable al recurrente, podrá interponer el amparo directo.

CAPÍTULO 3

3. La contratación pública y algunos Tratados Internacionales

3.1 Acuerdo sobre Contratación Pública en el marco de la OMC.

Es un Acuerdo plurilateral en el marco de la OMC que actualmente cuenta con 18 Partes que incluyen a 46 Miembros de la OMC; otros 29 Miembros participan en el Comité de Contratación Pública como observadores de los cuales, 9 de ellos están en proceso de adhesión al Acuerdo.

Dicho Acuerdo entró en vigor el 6 de abril de 2014, los primeros esfuerzos encaminados a someter la contratación pública a normas comerciales acordadas internacionalmente se realizaron en el marco de la OCDE, posteriormente en 1976 fue incorporada en la Ronda de Tokio de negociaciones comerciales en el marco del GATT y como resultado de ello, fue en 1979 que se firmó el primer acuerdo sobre contratación pública denominado “Código de la Ronda de Tokio sobre Compras del Sector Público” que entró en vigor en 1988.

Finalmente, el 15 de abril de 1994 se firmó en Marrakech un nuevo Acuerdo sobre Contratación Pública al mismo tiempo que el Acuerdo por el que se establece la OMC, que entró en vigor el 1º de enero de 1996. En 1994 hubo una renegociación del Acuerdo, la cual concluyó en diciembre de 2011 y como resultado de las negociaciones, se adoptó en marzo de 2012.

Ante ello, dos tercios de las Partes en el Acuerdo, tenían que presentar sus instrumentos de aceptación y fue hasta 6 de abril de 2014 que entró en vigor el Acuerdo sobre Contratación Pública en el que se establece que a más tardar 3 años de la entrada en vigor del Acuerdo, posteriormente y con periodicidad, las Partes entablarán nuevas negociaciones con miras a reducir progresivamente y eliminar las medidas discriminatorias dando la máxima amplitud posible de su ámbito de aplicación.

El objetivo es la apertura mutua de los mercados de contratación pública entre sus Partes por el cual se ha abierto la competencia internacional.

Dicho Acuerdo se compone principalmente de dos partes:

I.- El texto del Acuerdo.

II.- Listas de compromisos de las Partes en materia de acceso a los mercados.

Establece las normas que regulan y garantizan las condiciones de competencia abierta, equitativas y transparentes. Sin embargo, dichas normas no se aplican automáticamente a todas las actividades de contratación de cada Parte. Hay listas de cobertura las cuales desempeñan un papel decisivo en la determinación de las actividades que abarcan el Acuerdo, dichas actividades serán las realizadas por las entidades que contratan bienes y/o servicios.

Listas de cobertura:

Son parte integrante del Acuerdo y figuran en el Apéndice I del mismo. La lista de cada Parte contiene varios anexos en los que se define el compromiso contraído por esa Parte en relación con 4 aspectos siguientes:

1. Las entidades contratantes abarcadas por el Acuerdo.
2. Los bienes, servicios y servicios de construcción abarcados por el Acuerdo.
3. Los valores de umbral por encima de los cuales las actividades de contratación quedan abarcadas por el Acuerdo.
4. Excepciones con respecto al ámbito de aplicación.

Sólo están sujetas a las normas del Acuerdo las actividades realizadas por una entidad abarcada consistentes en la compra de bienes, servicios o servicios de construcción abarcados en el marco de un contrato y que no hayan sido objeto de una exención expresa.

La lista de cada Parte contiene siete anexos:

Anexo 1: entidades de los gobiernos centrales.

Anexo 2: entidades de los gobiernos subcentrales.

Anexo 3: otras entidades.

Anexo 4: bienes.

Anexo 5: servicios.

Anexo 6: servicios de construcción.

Anexo 7: Notas Generales.

El Acuerdo está administrado por el Comité de Contratación Pública, que se estableció para administrar la aplicación del Acuerdo sobre Contratación, integrado por representantes de todas las Partes. En caso de presentarse alguna diferencia, el Acuerdo se puede hacer cumplir mediante dos mecanismos:

- a) El mecanismo del recurso interno a nivel nacional.
- b) El mecanismo de solución de diferencias de la OMC a nivel internacional.

El Acuerdo de Contratación Pública, tiende a regular las contrataciones de bienes, servicios o cualquier combinación de éstos conforme a los Anexos y Apéndices de cada Parte.

Al igual que el **TPP** el Acuerdo de Contratación Pública en el marco de la **OMC**, con el fin de garantizar una contratación pública entre Partes, es menester que entre las Partes faciliten toda información referente a sus anexos, señalados.

3.2.- Las contrataciones públicas al amparo del Acuerdo de Asociación Transpacífico también conocido como “TPP”.

El Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) tiene por objeto la creación de una plataforma para una potencial integración económica en la región del Asia-Pacífico en que los países Partes se proponen establecer bases para el crecimiento económico, desarrollo y la generación de empleo de los países miembros.

Este tratado, es conocido como P4, que fue suscrito en el año 2005 y está en vigencia desde el 2006, por el que se contempla la posibilidad de adhesión de terceros países con el objeto de promover la creación de una alianza estratégica para dar una mayor liberalización del comercio en la región. En este sentido, el 04 de febrero de 2008, los Estados Unidos participaron en las negociaciones sobre inversión y servicios financieros.

El 22 de setiembre de 2008, los países del P4 (Singapur, Chile, Nueva Zelanda y Brunei) y los Estados Unidos anunciaron el lanzamiento de negociaciones para la participación de este último, en el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica. Posteriormente, Australia, Perú y Viet Nam formalizaron su interés de adherirse a las negociaciones del acuerdo.

El 14 de noviembre de 2009, el presidente de los Estados Unidos de América anunció que colaboraría con el grupo inicial de los siete países del TPP, con el fin de formar un acuerdo regional, realizándose así, la primera ronda de negociaciones del TPP entre Chile, Brunei, Nueva Zelanda y Singapur, conjuntamente con Estados Unidos, Perú, Australia y Viet Nam

En octubre de 2010 se celebró la tercera ronda de negociaciones donde Malasia presentó formalmente su solicitud de integrarse a las negociaciones en curso. La novena ronda de negociaciones comenzó en Lima, Perú, el 20 de octubre de 2011.

El 12 de noviembre de 2011, durante la Reunión Ministerial del Foro 2011 de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), los países miembros del TPP anunciaron la culminación de los lineamientos generales del acuerdo. Canadá, Japón y México manifestaron su interés de participar en el TPP y por tanto su interés en participar en las negociaciones de dicho Acuerdo.

El 11 de noviembre de 2011, Japón anunció que comenzaría a consultar con los nueve países involucrados en el TPP para explorar la posibilidad de unirse a las negociaciones. En abril, en Indonesia, los ministros de comercio de los países miembros del TPP se reunieron para definir líneas de acción sobre cuestiones pendientes para la conclusión de las negociaciones y la entrada de Japón al acuerdo. Finalmente, el 4 de octubre de 2015, los países miembros del TPP concluyeron las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico.

Fue hasta el 4 de febrero 2016 que los países miembros del TPP, suscriben el Acuerdo de Asociación Transpacífico durante una ceremonia oficial en Auckland, Nueva Zelanda.

Actualmente es el acuerdo comercial plurilateral de mayor relevancia a nivel internacional por la cobertura de sus productos y las diversas disciplinas que incluye, así como, la importancia económica de sus miembros participantes que son:

Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur, Vietnam y Japón.

Dicho acuerdo regula la materia de contrataciones públicas a través de su Capítulo 15, "COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO". Dicho Capítulo, es muy semejante al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, por lo que dichos acuerdos comerciales se desarrollarán mediante el análisis de diferencias y semejanzas como se indica más adelante.

Así mismo, he de señalar, que no se cuentan con casos mediante los cuales hayan tenido que intervenir algún grupo de trabajo o bien, se hayan realizado consultas o se hayan dirimido controversias ante el Órgano de Solución de Diferencias, respecto de las contrataciones públicas en materia de TI.

3.3 Similitudes y Diferencias entre el TPP y el ACP en el marco de la OMC.

Como bien se mencionó anteriormente, el Acuerdo sobre Contratación Pública y el Capítulo 15, "COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO" del TPP, son muy semejantes por lo que este capítulo tiene el propósito de demostrar las diferencias y las similitudes entre un acuerdo y el capítulo de otro en materia de contrataciones públicas en TI y que contrastan con la legislación nacional tal como se desarrolla a continuación.

I.- No aplica para las siguientes contrataciones:

- a) la adquisición o renta de tierra, edificios existentes u otros bienes inmuebles o los derechos sobre ellos;
- b) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte, incluidas sus entidades compradoras, comprendidos los acuerdos de cooperación.
- c) la compra o adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni servicios relativos a la venta, reembolso y distribución de deuda pública, incluidos préstamos y bonos, pagarés y otros valores gubernamentales.

d) contratos laborales del sector público.

e) compras con el propósito específico de prestar asistencia internacional.

II.- La aplicación de los principios generales de **Trato Nacional y No Discriminación** por el que cada Parte, incluidas sus entidades compradoras, darán un trato inmediata e incondicionalmente a los bienes, servicios y proveedores de cualquier otra Parte.

III.- La manera de realizar una o diversas contrataciones públicas será mediante el procedimiento de Licitación abierta, selectiva y restringida, cumpliendo con el Capítulo de referencia. Así mismo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, mediante el uso de sistemas de **TI** y programas de cómputo, incluidos los que se relacionen con la autenticación y el cifrado de la información, y que generalmente están disponibles.

IV.- Ninguna Parte aplicará normas/reglas de origen que sean diferentes de las que la Parte aplique en el mismo momento en el curso normal del comercio.

V.- Medidas que no son específicas a las compras: se refiere a que los principios antes mencionados, no aplican para los aranceles aduaneros ni cargos de cualquier tipo que se impongan sobre, o en relación con la importación, su método para recaudar, ni a las medidas que afecten el comercio de servicios.

VI.- Publicación de la Información de las Compras: Cada Parte publicará sin demora cualquier medida de aplicación general relativa a las compras cubiertas o contrataciones, modificaciones a la información que se inscribirá en los medios a través de los cuales publique toda la información concerniente a las compras o contrataciones, convocatorias, información de los proveedores, información sobre las licitaciones, requisitos, la adjudicación e información posterior esta última. Previa solicitud, cada Parte responderá a una consulta relativa a la información que publique.

VII.- Convocatorias: Para cada compra o contratación, una entidad publicará una convocatoria, las leyes, reglamentos, decisiones judiciales, resoluciones administrativas de aplicación general, cláusulas contractuales que se incorporen a los anuncios o pliegos de condiciones y procedimientos de contrataciones a través de los medios apropiados accesibles al público por lo menos hasta la expiración del periodo para responder a la convocatoria o la fecha límite para la presentación de la oferta.

Si se realiza por **medios electrónicos**, las convocatorias se proporcionarán sin cargo alguno, a través de un solo punto de acceso para las entidades del gobierno central; para entidades de otros órdenes de gobierno y otras entidades, será mediante vínculos en un solo portal electrónico.

Deberá incluirse la siguiente información:

- a) el nombre y dirección de la entidad compradora y cualquier otra información necesaria para contactarla.
- b) una descripción de la compra, la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios, el plazo para la entrega de los mismos y la duración del contrato.
- d) la dirección y la fecha límite para la presentación de solicitudes de participación y ofertas así como el idioma o idiomas en los que pueden presentarse.
- e) una lista y una descripción breve de cualesquier condiciones para la participación de proveedores.
- f) si una entidad compradora pretende seleccionar a un número restringido de proveedores calificados para invitarlos a licitar.

VIII.- Condiciones de Participación: La entidad, limitará cualquier condición para participar en una compra o contratación, a aquéllas que aseguren que un proveedor tiene la capacidad legal y financiera, las habilidades comerciales y técnicas para cumplir los requisitos de la compra o contratación que se trate.

No impondrá como condición, que una entidad compradora de una Parte determinada le haya adjudicado previamente uno o más contratos, o que el proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de esa Parte. Así mismo, evaluará la capacidad financiera, las habilidades comerciales y técnicas del proveedor sobre la base de las actividades de sus negocios tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad compradora en las condiciones que se han especificado por adelantado en las convocatorias o en las bases de licitación.

Podrá excluirse al proveedor si se encuentra en quiebra o insolvencia, muestra declaraciones falsas, deficiencias importantes o persistentes en el desempeño de cualquier requisito u obligación al amparo de un contrato o contratos previos y la omisión en el pago de impuestos.

IX.- Calificación de Proveedores: Para la calificación de los proveedores, se han empleado Sistemas de Registro y Procedimientos de Calificación por las Partes, incluidas sus entidades compradoras, conforme al cual se requiera que los proveedores interesados se registren y proporcionen cierta información.

No podrá adoptarse o aplicarse dicho sistema con intenciones de crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de otra Parte en sus compras o de emplear dicho sistema para impedir o demorar la inclusión de proveedores de otras Partes e impedir que esos proveedores sean considerados para una compra en particular.

X.- Especificaciones Técnicas: Ninguna entidad compradora preparará, adoptará o aplicará cualquier especificación técnica ni prescribirá un procedimiento de evaluación con el propósito o el efecto de crear un obstáculo innecesario al comercio entre las Partes.

De prescribir las especificaciones técnicas, la entidad compradora, establecerá las especificaciones técnicas en términos de desempeño y requisitos funcionales, más que de diseño o características descriptivas. Por otra parte, basará las especificaciones técnicas en normas internacionales, si existen; o, en caso contrario, en reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales o códigos de construcción reconocidos.

No prescribirán las especificaciones técnicas que requieran o se refieran a una marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño, tipo, origen específico, productor o proveedor en particular, a menos que no haya otra forma suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos de compra, y siempre que, la entidad compradora incluya palabras tales como “o equivalente” en las bases de licitación.

Ninguna entidad compradora buscará o aceptará asesoría para efecto de excluir la competencia, que pudiera ser utilizada para una compra específica, de una persona que pueda tener un interés comercial en la compra.

XI.- Modificaciones: Si, previo a la adjudicación de un contrato, se realizan modificaciones a los criterios de evaluación o los requisitos establecidos en la convocatoria o las bases de licitación que se le hayan proporcionado a un proveedor participante, se deberá publicar e informar esas modificaciones a los proveedores participantes para que modifiquen y vuelvan a presentar su oferta inicial, si fuere apropiado.

XII.- Negociaciones:

Una Parte podrá disponer que sus entidades compradoras o contratantes, que lleven a cabo negociaciones si:

- La entidad ha manifestado su intención de llevar a cabo negociaciones en la convocatoria o anuncio de contratación.
- De la evaluación se desprende que ninguna oferta es obviamente la más ventajosa en términos de ciertos criterios específicos previstos en la convocatoria o en las bases de licitación, anuncio de contratación o pliego de condiciones.

La entidad compradora se asegurará que cualquier eliminación de la participación de proveedores en las negociaciones se lleve a cabo conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación o anuncio de contratación y cuando concluyan las negociaciones, se proporcione una fecha límite común para que los proveedores restantes presenten ofertas nuevas o revisadas.

XIII.- Trato o Trámite a las Ofertas:

Las ofertas se recibirán, tratarán o tramitarán y abrirán con base en los procedimientos que garanticen la equidad e imparcialidad del procedimiento de contratación y la confidencialidad de las ofertas. Si la entidad compradora brinda a un proveedor la oportunidad de corregir errores involuntarios de forma entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, se les deberá dar la misma oportunidad a todos los proveedores participantes.

No se penalizará a los proveedores cuando sus ofertas se reciban después del vencimiento del plazo fijado para su recepción, siempre que sea por cuestiones imputables de la entidad.

XIV.- Adjudicación de los contratos:

Para la adjudicación de un contrato, es menester que la oferta haya sido presentada por escrito, al momento de la apertura debiendo cumplir con los requisitos esenciales establecidos en las convocatorias y bases de licitación, anuncios o pliego de condiciones. A menos que se determine que no se adjudica por motivos de interés público, se adjudicará al proveedor que la entidad compradora haya determinado plenamente capaz de cumplir con los términos del contrato.

XV.- Información Posterior a la Adjudicación o Transparencia de la información sobre la contratación:

A los proveedores se les informará sin demora sobre la adjudicación del contrato, previa petición del proveedor, que podrá otorgarse por escrito o a través de su publicación oportuna. La entidad, le proporcionará a un proveedor que no haya resultado exitoso, previa solicitud, una explicación de las razones por las que no fue seleccionada su oferta, o una explicación de las ventajas relativas de la oferta del proveedor que haya resultado adjudicado.

Se publicará sin demora y de manera oficial la adjudicación del contrato, mediante un aviso que contenga por lo menos la siguiente información:

- a) una descripción del bien o servicio comprado.
- b) el nombre y la dirección de la entidad compradora.
- c) el nombre y dirección del proveedor que haya resultado ganador.
- d) el valor del contrato adjudicado.
- e) la fecha de la adjudicación o, si la entidad compradora ya ha informado a los proveedores de la fecha de la adjudicación y fecha del contrato.
- f) el método de compra utilizado y, el procedimiento empleado.

Las entidades compradoras o contratantes, mantendrán en un plazo de 3 años, la documentación, registros, informes relativos a sus procedimientos de licitación y la adjudicación de contratos.

XVI.- Revelación o Divulgación de Información

La Parte proporcionará sin demora información suficiente para demostrar si una compra se llevó a cabo de manera justa e imparcial sin revelar información confidencial la cual, no se revelará a proveedor alguno, salvo que lo haya consultado con la Parte que proporcionó la información y haya obtenido su consentimiento.

Ninguna Parte, revelará información que sería perjudicial a los intereses comerciales legítimos de un proveedor en particular o que pueda perjudicar la justa competencia entre proveedores o bien, fuera en perjuicio del interés social.

XVII.- Revisión Interna o Procedimientos internos de revisión.

Cada Parte mantendrá, establecerá o designará una autoridad imparcial, ya sea administrativa o judicial que será la autoridad revisora, que sea independiente de sus entidades compradoras, a efecto de que revise de forma no discriminatoria, oportuna, transparente y efectiva la impugnación o reclamación de un proveedor en el sentido de que se ha cometido una violación durante el procedimiento de contratación o el incumplimiento de una entidad compradora con las medidas establecidas en el presente Acuerdo.

Las reglas de procedimiento para todas las reclamaciones constarán por escrito y estarán disponibles de manera general. De surgir una reclamación en la que un proveedor tiene o ha tenido un interés y alegue que ha habido una violación o un incumplimiento, la Parte de la entidad compradora o contratante, exhortará a las partes a buscar una solución de la reclamación mediante consultas.

La entidad compradora brindará consideración imparcial y oportuna a la reclamación, de tal forma que no perjudique la participación del proveedor en la contratación en curso o en futuras compras, ni su derecho de buscar medidas correctivas a través de procedimientos de revisión administrativos o judiciales. Cada Parte tendrá disponible de forma general información sobre sus mecanismos de reclamación.

Si un organismo distinto de la autoridad revisora analiza inicialmente la reclamación, la Parte asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante la autoridad revisora independiente de la entidad compradora involucrada en la reclamación.

Cada Parte asegurará que, si la autoridad revisora no es un tribunal, sus procedimientos de revisión se lleven a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- a)** se otorgará al proveedor tiempo suficiente para preparar y presentar una reclamación por escrito, que en ningún caso será inferior a 10 días a partir del momento en que el proveedor conoció o razonablemente debió haber conocido el fundamento de la reclamación.
- b)** una entidad compradora responderá por escrito a la reclamación del proveedor y proporcionará todos los documentos pertinentes a la autoridad revisora.
- c)** se otorgará a un proveedor que presente una reclamación, una oportunidad para dar respuesta a la contestación de la entidad compradora antes de que la autoridad revisora tome una decisión sobre la reclamación.
- d)** la autoridad revisora tomará su decisión sobre la reclamación de un proveedor, oportunamente por escrito, con una explicación del sustento de su decisión.

Cada Parte adoptará o mantendrá los procedimientos que establezcan la revisión oportuna de medidas cautelares, mientras está pendiente la resolución de la reclamación, a fin de preservar la oportunidad del proveedor de participar y asegurar que las entidades compradoras de una Parte cumplan con sus medidas que implementen para la misma; o bien, mantendrá las acciones correctivas que podrían incluir una indemnización.

XVIII.- Medidas de Transición-Países en desarrollo:

Las Partes, deberán considerar las circunstancias y las necesidades de desarrollo financieras y comerciales de los países en desarrollo en las negociaciones de adhesión al Acuerdo, para lo cual, se les concederá trato especial y diferenciado en atención a sus necesidades de desarrollo.

En el momento de la adhesión de aquellos países en desarrollo al Acuerdo, cada Parte le otorgará a los bienes, servicios y proveedores de ese país, la cobertura más favorable, con sujeción a las condiciones negociadas, a fin de mantener un equilibrio de oportunidades.

Una Parte que sea un país en desarrollo podrá, con el acuerdo de las otras Partes, adoptar o mantener una o más de las siguientes medidas de transición:

- a) Un programa de precios de referencia, aplicable a la parte de la oferta que incorpore bienes o servicios originarios de ese país en desarrollo.
- b) Una condición compensatoria especial, que este claramente especificada en la convocatoria.
- c) La adición gradual de entidades o sectores específicos.

Una medida de transición se aplicará de manera tal que no discrimine entre las otras Partes.

Las Partes pueden acordar que un país en desarrollo Parte demore la aplicación de cualquier obligación a excepción de los Principios generales.

Cualquier país en desarrollo Parte que haya negociado un periodo de implementación para una obligación; el periodo de transición podrá prorrogarse. Así mismo, el país en desarrollo Parte que haya negociado la medida de transición, llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar que cumple con sus obligaciones.

Cada Parte considerará cualquier solicitud de cooperación técnica y capacitación formulada de un país en desarrollo Parte para su implementación.

3.3.1.- Clasificación de las Licitaciones al amparo del TPP y el ACP.

1.- Licitación Selectiva:

Si las medidas de una Parte autorizan el uso de la licitación selectiva y una entidad compradora pretende utilizarla, la entidad compradora deberá realizar lo siguiente:

Publicará una convocatoria o anuncio de la contratación prevista en la cual invitará a los proveedores a presentar una solicitud de participación e incluirá, la información de la convocatoria, antes señalada.

Si las bases de licitación no se ponen a disposición del público desde la fecha de publicación de la convocatoria, la entidad compradora asegurará que las bases de licitación estén disponibles al mismo tiempo a todos los proveedores calificados seleccionados.

Listas de uso múltiple: Estas listas, tienen como finalidad, invitar a los proveedores interesados, mediante un aviso publicado anualmente por el medio que sea, a solicitar su inclusión en la lista. Dicho aviso deberá contener lo siguiente:

- Una descripción de los bienes o servicios; Las condiciones para la participación que los proveedores deban satisfacerlas.
- El nombre y dirección de la entidad compradora; El periodo de duración de la lista y los medios para renovarla o darla por terminada.
- La fecha límite para la presentación de solicitudes para ser incluido en la lista.

En la lista, se incluirá en un plazo razonable, a todos los proveedores que satisfagan las condiciones de participación. Si un proveedor que no esté incluido en la lista de uso múltiple presenta una solicitud de participación en una compra basada en la lista de uso múltiple y presenta todos los documentos requeridos, una entidad compradora examinará la solicitud la cual no dejará de considerar al proveedor en relación con la compra.

2.- Licitación Restringida.

No deberá emplearse con el propósito de impedir la competencia entre proveedores para proteger a los proveedores nacionales de tal manera que se evite la discriminación.

Si la entidad compradora utiliza la licitación restringida, debe de considerar las circunstancias siguientes:

a) Si, en respuesta a una convocatoria o invitación a participar o invitación a licitar:

I.- No se presentaron ofertas o ningún proveedor solicitó participar.

II.- No se presentaron ofertas que cumplan con los requisitos esenciales de las bases de licitación o pliego de condiciones.

III.- Ningún proveedor satisfizo las condiciones para participar.

IV.- Las ofertas presentadas fueron objeto de colusión.

b) Si el bien o el servicio sólo puede ser suministrado por un productor en particular y no existe un bien o servicio alternativo o un sustituto razonable por cualquiera de las siguientes razones:

I.- El requisito es para una obra de arte.

II.- La protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

III.- Debido a la ausencia de competencia u otras razones técnicas.

c) Para entregas adicionales por el proveedor original o sus agentes autorizados de bienes o servicios que no fueron incluidos en la compra inicial, o si un cambio del proveedor de tales bienes o servicios adicionales:

I.- No puede hacerse por razones técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipo, programas de cómputo, servicios o instalaciones existentes adquiridos en la compra inicial, o debido a condiciones de las garantías originales del proveedor.

II.- Causarían inconvenientes importantes o una duplicación sustancial de los costos para la entidad compradora.

d) Para un bien comprado en un mercado o una bolsa de productos básicos.

e) Si una entidad compradora adquiere un prototipo o un primer bien o servicio destinado a pruebas limitadas, o que sea desarrollado a su solicitud en el curso de un contrato particular para investigación, experimentación, estudio o desarrollo original, y para ese contrato. El desarrollo original de un prototipo o un primer bien o servicio puede incluir la producción o el suministro limitados con el propósito de incorporar los resultados de pruebas de campo y para demostrar que el prototipo o el primer bien o servicio es apto para la producción o suministro en serie conforme a estándares de calidad aceptables, pero no incluye producción o suministro en serie para establecer la viabilidad comercial o para recuperar los costos de la investigación o desarrollo.

f) Si, debido a circunstancias imprevisibles, servicios de construcción adicionales que no estuvieron incluidos en el contrato inicial, pero sí estuvieron previstos en los objetivos de las bases de licitación originales, devienen necesarios para completar los servicios de construcción descritos en las bases.

g) Para compras efectuadas conforme a condiciones excepcionalmente ventajosas que sólo surgen en el muy corto plazo, tales como la disposición inusual de bienes, liquidación, quiebra o administración judicial de empresas, pero no para compras rutinarias de proveedores habituales.

h) Si un contrato es adjudicado al ganador de un concurso de diseño, siempre que:

I.- El concurso haya sido organizado de una forma congruente con el presente Capítulo; y

II.- El concurso haya sido juzgado por un jurado independiente con miras a adjudicar el contrato de diseño al ganador.

i) En la medida en que sea estrictamente necesario si, por razones de extrema urgencia ocasionada por sucesos imprevisibles para la entidad compradora, el bien o servicio no pudiere ser obtenido a tiempo a través de licitación pública o selectiva.

Para cada contrato adjudicado, la entidad preparará un informe escrito o mantendrá un registro que incluya el nombre de la entidad compradora, el valor y el tipo de bien o servicio comprado, así como una declaración que indique las circunstancias y condiciones descritas que justifiquen el uso de la licitación restringida.

3.3.2.- Diferencias.

Ambos Acuerdos Comerciales, prevén un capítulo exclusivo en lo referente a la Solución de Controversias. Capítulo donde radican ciertas diferencias entre un acuerdo y otro dado que se presentan posibilidades por las que las Partes pueden optar en caso de presentarse alguna controversia.

Cabe señalar que en ambos Acuerdos, el capítulo de referencia sobre Solución de Controversias, de manera general es empleado por las Partes en caso de presentarse alguna divergencia sobre la interpretación y aplicación de los Acuerdos por el que se realizarán a través de consultas.

Así mismo, en ambos Acuerdos se menciona en materia de Contrataciones Públicas, las Partes señalarán autoridades Administrativas o Judiciales en el ámbito de su jurisdicción territorial por el que señalarán los procedimientos a seguir en caso de presentarse alguna controversia contractual; es decir, las partes tendrán que apegarse a la normatividad aplicable del lugar donde se celebró el contrato (Ámbito Nacional).

Ahora bien, en el marco del “**TPP**” las disposiciones aplicables a la Solución de Controversias, prevén y tienden a solucionar diferencias respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo; a medidas incompatibles con las obligaciones de las Partes o bien, cuando alguna medida causa a otra Parte anulación o menoscabo en el marco de las Contrataciones Públicas. Ante ello, las Partes tienen la opción de recurrir a un foro en particular, por el cual se puede resolver la controversia que surja respecto a cualquier asunto regulado por dicho Acuerdo; sin embargo, dicho foro será excluyente cuando las Partes hayan optado por el establecimiento de un Tribunal Arbitral, al amparo del Acuerdo de la OMC.

De optar por el Tribunal Arbitral, las Partes deberán realizar lo siguiente:

1.- Notificar a las Partes demandadas del establecimiento de un Tribunal Arbitral.

2.- Establecer en la solicitud del establecimiento del Tribunal Arbitral, la medida específica sometida a su conocimiento.

3.- El fundamento Jurídico de la solicitud incluyendo las disposiciones vulneradas del Acuerdo, así como, los fundamentos de hecho de la solicitud del establecimiento de un Tribunal Arbitral.

Tribunal Arbitral

Se compone de **3** árbitros designados o propuestos por las Partes, o en su caso, serán designados por el Director General de la OMC, quienes deberán tener conocimientos especializados en la materia de la controversia que se trate, ser objetivos, confiables y de buen juicio sin estar vinculados a las Partes y cumplir con el código de Conducta establecido en el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias que constituye parte del Acuerdo de la OMC.

Funciones:

Realizar una evaluación objetiva de los hechos y su aplicabilidad al amparo del Acuerdo.

Realizar sus conclusiones que serán obligatorias para las Partes.

Adoptar decisiones por consenso o por la mayoría de sus integrantes

Terminación o suspensión del Procedimiento:

Se suspenderá cuando las Partes hayan llegado a un acuerdo, o bien.

Cuando los trabajos del Tribunal Arbitral hayan estado suspendidos por más de **12** meses, quedará sin efecto la decisión de establecer el Tribunal Arbitral salvo pacto en contrario.

El Tribunal Arbitral, deberá redactar un Informe Preliminar sin la presencia de las Partes y que deberá estar fundamentado en términos del Acuerdo, presentaciones y argumentos de las Partes, el cual deberá contener las conclusiones de hecho, las observaciones de los incumplimientos en las obligaciones de las Partes, si la medida ha sido causa de anulación o menoscabo y la decisión del Tribunal Arbitral en la solución de la controversia.

Por otra parte, los árbitros, podrán realizar opiniones particulares sobre cuestiones respecto de las cuales no exista decisión unánime; así mismo, una Parte de la controversia podrá presentar observaciones al Tribunal por escrito sobre el informe preliminar por el cual el Tribunal podrá reconsiderar su informe y realizar cualquier examen ulterior pertinente.

Posteriormente, el Tribunal rendirá un informe final en el cual podrá verter sus opiniones particulares sobre las cuestiones donde no haya habido decisión unánime, el mismo se hará público salvaguardando la información confidencial y si determina que alguna Parte no ha cumplido con sus obligaciones, la decisión será en el sentido de eliminar el incumplimiento, anulación o menoscabo.

El informe final no será objeto de apelación por lo que es definitivo y vinculante para las Partes quienes deberán implementar la decisión del Tribunal. De existir algún desacuerdo de implementación de las medidas, se deberá remitir dicha diferencia al Tribunal para dar alguna solución.

Si alguna de las Partes no pone la medida incompatible en conformidad con el Acuerdo, la Parte deberá entablar negociaciones a mira de hallar una compensación aceptable por lo que también, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios a la Parte demandada como una medida temporal que hará de su conocimiento al Tribunal Arbitral para determinar que no sea excesiva dicha medida.

Una vez que el Tribunal haya determinado que la Parte demandada ha eliminado la disconformidad, anulación o menoscabo, la Parte reclamante restablecerá sin demora alguna, los beneficios suspendidos.

Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC:

Dicho Acuerdo contiene disposiciones que regulan las controversias que puedan presentarse en cualquiera de sus capítulos al amparo del mismo. Mismos que se regulan a través de las Consultas y el artículo referente a la Solución de Diferencias en el que nos remitirá al “**Entendimiento sobre Solución de Diferencias**” en el marco del Acuerdo de la OMC tal como se establece en el “**TPP**”.

Serán aplicables las disposiciones del Entendimiento cuando una de las Partes, considere que alguna ventaja que le corresponde, se halla anulada o menoscabada, o la aplicación de alguna medida es contraria a lo establecido en dicho Acuerdo.

Tales conflictos, se harán de su conocimiento al “**Órgano de Solución de Diferencias (OSD)**”, mediante proposiciones o representaciones por escrito por el que se le notificará con el objeto de hallar una solución que ponga fin a la controversia que se suscite.

Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias.

Las normas y los procedimientos planteados en este documento, son aplicables a las controversias que se susciten respecto de las consultas y solución de diferencias del Acuerdo sobre Contratación Pública, derechos y obligaciones de las Partes, dimanantes de las disposiciones del Acuerdo.

Órgano de Solución de Diferencias (OSD):

Está facultado para adoptar los informes de los grupos especiales y del órgano de Apelación, formular recomendaciones y vigilar la aplicación de éstas, así como las resoluciones que emita, o bien, autorizar la celebración de consultas.

Así mismo, tienen la facultad para establecer grupos especiales quienes deberán examinar el asunto sometido al amparo de las disposiciones contenidas en el Acuerdo con el objetivo de formular conclusiones que ayuden al **OSD** a formular sus recomendaciones o bien, dictar las resoluciones que den solución a la diferencia.

Consultas:

Se realizan mediante una solicitud por escrito, dirigida a alguno de los Miembros quien responderá a ésta, salvo pacto en contrario, la cual deberá indicar las medidas en litigio y los fundamentos jurídicos de la reclamación.

Una vez recibida, se establecerá fecha para la celebración de consultas con el objetivo de llegar a una solución satisfactoria para las Partes.

En caso de no haber respuesta a la solicitud de consulta, el Miembro afectado podrá proceder directamente a solicitar el establecimiento de un grupo especial.

Toda solicitud de celebración de consulta, será notificada al **OSD, Consejos y Comités** correspondientes por el Miembro que haya solicitado la consulta.

Grupos Especiales

Los grupos especiales se establecerán a petición de la parte reclamante, por escrito, en la que se indicará si se han celebrado consultas, las medidas concretas en litigio y una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad. Así mismo, deberán considerar las disposiciones del Acuerdo o los Acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia.

Los integrantes de los grupos especiales son personas con conocimientos especializados en la materia de la controversia que se trate, con experiencia en haber participado anteriormente en un grupo especial, hayan presentado un alegato en él o hayan actuado como representantes de un Miembro.

Se mantendrá una lista indicativa de las personas, funcionarios gubernamentales o no, para facilitar la elección de los integrantes; es una lista de expertos de la cual los Miembros podrán proponer periódicamente nombres de personas para su inclusión en la lista, incluyendo información pertinente sobre su competencia en materia de comercio internacional y en los sectores o tema objeto de los Acuerdos abarcados.

Los grupos especiales se conformarán por tres personas salvo que las Partes en la diferencia convengan en que sean cinco; de no llegar a un acuerdo sobre los integrantes, el Director General en consulta con el presidente del **OSD** y con el Presidente

del Consejo o Comité, establecerá la composición del grupo especial nombrando a los integrantes más idóneos y se hará de su conocimiento a los Miembros.

Así mismo, deberá de tomarse en cuenta, los intereses de las Partes en la diferencia y de los demás Miembros.

Todo Miembro que tenga interés sustancial en el asunto sometido a un grupo especial y así lo haya notificado al **OSD**, se le denominará como “tercero”, que tendrá la oportunidad de ser oído por el grupo especial y de presentar a éste, las comunicaciones por escrito así como el informe del grupo especial que se otorga de igual manera a las Partes de la controversia.

Procedimiento:

- 1.- Se reunirán a puerta cerrada, sólo estarán las Partes y el Tercero Interesado si se les invita a comparecer.
- 2.- Toda información mostrada al grupo especial tendrá el carácter de confidencial.
- 3.- Las partes presentarán las comunicaciones escritas en las que expongan los hechos del caso y sus argumentos.
- 4.- Las alegaciones, serán presentadas primero por la Parte reclamante y posteriormente la demandada.
- 5.- Todos los Terceros que hayan notificado al **OSD** su interés en la diferencia, serán invitados por escrito a exponer sus opiniones durante la primera reunión del grupo especial.
- 6.- Las réplicas formales se presentarán en la segunda reunión del grupo especial; la parte demandada tendrá derecho a hablar en primer lugar y a continuación lo realizará la parte reclamante. Antes de la reunión, presentarán por escrito sus réplicas al grupo especial.

7.- En todo momento, el grupo especial podrá hacer preguntas a las Partes y pedirles explicaciones ya sea durante la reunión o bien, por escrito. Así mismo, las Partes y el Tercero pondrán a disposición del grupo especial, una versión escrita de sus exposiciones orales.

8.- Si las Partes no han podido llegar a una solución, el grupo especial presentará sus conclusiones en un informe escrito al **OSD**, expondrá en su informe, las constataciones de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes, las razones en que basen sus conclusiones y recomendaciones.

Cuando se haya llegado a un arreglo; el grupo especial dará traslado, a las Partes y al Tercero, del informe provisional en que se harán constar los capítulos expositivos. Cualquiera de las Partes, podrá presentar un escrito por el que solicite al grupo especial, reexaminar los aspectos del informe provisional antes del informe definitivo.

De la cuestión entre las partes en la diferencia, el informe del grupo especial se limitará a una breve relación del caso, con indicación de que se ha llegado a una solución.

9.- Posterior a la fecha de distribución del informe final del grupo especial, se adoptará una reunión del **OSD**, a menos que una Parte de la controversia notifique formalmente a éste, su decisión de apelar o bien, que el **OSD** decida por consenso no adoptar el informe y se adoptará la decisión del **OSD** hasta después de haber concluido el proceso de apelación.

Examen de apelación.

Órgano permanente de apelación:

1.- Este Órgano entenderá de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los grupos especiales y estará integrado por siete personas, de prestigio reconocido, con competencia técnica acreditada en derecho, comercio internacional y en la temática de los acuerdos abarcados en general; mismos que serán nombrados por el **OSD** por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado su mandato de cada uno.

2.- Los Terceros que hayan notificado al **OSD** su interés, podrán presentar comunicaciones por escrito al Órgano de Apelación, que podrá darles la oportunidad de ser oídos. La apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones formuladas por éste.

Procedimiento del examen de apelación

El Órgano de Apelación, en consulta con el presidente del **OSD** y el Director General, establecerá los procedimientos de trabajo y se hará de su conocimiento a los Miembros. Toda actuación del Órgano de Apelación será confidencial así como los informes que redacte sin que se hallen presentes las Partes en la controversia.

Se examinarán cada una de las cuestiones planteadas de tal manera que el Órgano de Apelación, podrá confirmar, modificar o revocar las constataciones y conclusiones jurídicas del grupo especial.

Los informes de dicho Órgano, serán adoptados por el **OSD** y serán aceptados sin condiciones por las Partes en la diferencia salvo que el **OSD**, decida por consenso no adoptar el informe del Órgano de Apelación.

Cuando un grupo especial o el Órgano de Apelación, lleguen a la conclusión de que una medida es incompatible con un Acuerdo abarcado, recomendarán que el Miembro afectado la ponga en conformidad con ese Acuerdo y se le podrá sugerir la forma en que el Miembro afectado podría aplicarlas.

A la adopción del informe del grupo especial o bien, del Órgano de Apelación, el Miembro afectado informará al **OSD** de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del **OSD**. En caso de no ser factible la aplicación inmediata de la recomendación y resolución, el Miembro contará con un plazo prudencial fijado de común acuerdo por las Partes en la controversia; o un plazo propuesto por el Miembro afectado a condición de ser aprobado por el **OSD**; o bien, podrá ser un plazo determinado mediante arbitraje para el cumplimiento efectivo de la aplicación de la resolución o recomendación.

El Arbitraje: Es un procedimiento rápido, contemplado por la OMC como un medio alternativo de solución de controversias que estará sujeto al acuerdo mutuo de las Partes, mismo que deberá notificarse a todos los Miembros.

Podrán constituirse como Partes en el arbitraje otros Miembros, si las Partes de la controversia están de acuerdo en ello. Así mismo, las Partes convendrán en acatar el laudo arbitral que será notificado al **OSD** y al Consejo o Comité de acuerdos.

Buenos Oficios, Conciliación y Mediación.

Son procedimientos que se inician voluntariamente si así lo acuerdan las Partes en el que toda diligencia que se lleve a cabo, serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ninguna de las Partes en ulteriores diligencias.

Cualquier Parte podrá solicitar tales recursos como medio de solución en cualquier momento, mismo que no tiene un tiempo específico de inicio o de terminación; sin embargo, una vez finalizado el procedimiento de buenos oficios, conciliación y mediación, la Parte Reclamante, podrá proceder a solicitar el establecimiento de un grupo especial, o bien, si las Partes lo acuerdan en común, dicho procedimiento podrá continuarse mientras se desarrollan las actuaciones del grupo especial.

Conclusión

Mediante el estudio realizado, se ha comprobado que nos encontramos ante una deficiente regulación en las contrataciones públicas pese a tener un órgano interno de control, un área de evaluación que a pesar de sus sugerencias y la implementación de mecanismos a otras áreas o a los servidores públicos que administran y verifican el cumplimiento de los contratos, no han sido los adecuados para evitar los problemas que han surgido dentro de los procesos de participación y contratación de las licitaciones públicas por las que se han cometido actos que han perjudicado la correcta adjudicación de los contratos en vías de brindar mayor validez y certeza jurídica.

Así mismo, nos encontramos ante lagunas existentes en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento por el que se indica que a los licitantes adjudicados se les otorgarán prórrogas para el cumplimiento de sus obligaciones ante la entidad contratante y la falta de regulación sobre los pagos en exceso que también llega a afectar a la dependencia o entidad.

Lo anterior, de no realizar una reforma a la Ley en mención que subsane tales lagunas, tendrá repercusiones en el ámbito Internacional dado que en el marco del Acuerdo de Asociación Transpacífico también conocido como “TPP” por el que el procedimiento de contratación en materia de servicios de tecnologías de la información, son similares en el ámbito Nacional e Internacional por el que se aplicará el procedimiento que previene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento por parte de la Unidad Compradora y que de igual modo, en caso de presentarse alguna controversia, se regirán por la autoridad administrativa o judicial que las Partes elijan en el ámbito de su territorio.

Mucho se ha venido pensando en la idea de poder homologar las contrataciones públicas en materia de TI lo cual puede a su vez ser aplicable en el ámbito internacional; sin embargo, ello no es posible dada la naturaleza de los servicios y las necesidades de la dependencia o entidad así como de la Unidad Compradora puesto que las necesidades siendo múltiples, son distintos los requerimientos y elementos de los servicios a contratar.

En el ámbito internacional, nos encontramos ante los mismos procedimientos a contratar como en el ámbito nacional con la diferencia de los términos y nombres empleados a contratar; así mismo, los capítulos referidos en materia de Contrataciones

Públicas del TPP y el ACP, encontramos diversas similitudes como también hay diferencias por lo que se pudiese pensar en tratar de homologar los procesos de contratación o los mismos contratos como tal pero recaería en la misma idea de ser imposible como se ve en el ámbito nacional.

Propuesta

Debe de reformarse la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público encaminadas a otorgar una regulación adecuada por el que se brinde eficacia, transparencia y seguridad jurídica para la contratación pública de servicios en materia de TI por el que a su vez, se brinde calidad en los mismos en favor de la Sociedad.

Adjudicar contratos mediante procedimientos eficaces en que se interpreten sobre una base de principios de observancia general y los aspectos que de ellos se derivan tales como los de concurrencia, igualdad, publicidad. Ello, en razón a la importancia del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para el mejoramiento de los servicios y el eficaz manejo de la información que se ofrece a los ciudadanos a través de los portales o páginas web, para la consecución de sus obligaciones como contribuyentes y servicios que soliciten.

Es recomendable desarrollar y establecer una legislación que defina la dirección y gobierne en la Administración Pública Federal los procesos de administración, operación y seguridad de las TIC en el corto, mediano y largo plazo.

Dar a conocer a las entidades integrantes de los Poderes de la Unión y Órganos Constitucionales Autónomos a nivel Federal, indicadores sobre la situación que guardan las TIC en sus procesos de Gobierno, Planeación y Organización, Adquisición e Implantación, Entrega y Soporte, Monitoreo y Evaluación, para determinar sus niveles de madurez y conformar un inventario de los principales recursos informáticos con los que se cuenta en la Administración Pública Federal.

Pese que las contrataciones públicas en materia de TI en el ámbito internacional, los procesos de contratación sean semejantes a los del ámbito nacional, es de suma importancia, integrar un apartado dentro del capítulo respectivo de las contrataciones públicas, el manejo y aplicación de las penas convencionales y deducciones en los servicios que son entregados de manera deficiente o que simplemente no son entregados en tiempo, forma y calidad, el establecimiento de sanciones a los responsables de llevar a cabo tales contrataciones pues las consecuencias van encaminadas en detrimento de la sociedad y por ende al Estado.

Establecer los parámetros de medios de control que brinden seguridad jurídica y aseguren la legítima participación de los licitantes o de las Unidades Compradoras; establecer la figura del testigo social en el ámbito internacional sería uno de los aspectos más importantes para brindar transparencia mediante la realización de una lista de nombres de los posibles testigos, peritos en la materia o servicios a contratar que le permita intervenir o participar dentro del proceso de licitación y contratación misma.

ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Cuadro Comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 14.- ...</p> <p>La celebración de los contratos marco no estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley. En dicha celebración, se atenderán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>La celebración de los contratos marco no estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley. En dicha celebración, se atenderán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>Si para la celebración de los contratos marco se atienden estos principios, y si los contratos específicos se suscriben dentro de los criterios de los contratos marco, entonces los contratos específicos, necesariamente, atienden estos principios, por lo que se considera conveniente eliminar este texto, ya que puede generar la confusión de requerir mayores actividades o documentación dentro del proceso de formalización de contratos específicos.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>III. Determinar el volumen de los bienes o servicios requeridos, para que cada contrato marco propicie la obtención de economías de escala;</p>	<p>III. Determinar, con base en las necesidades de las dependencias y entidades de que se trate, el volumen de los bienes o servicios requeridos, para que cada contrato marco propicie la obtención de economías de escala;</p>	<p>La determinación del volumen de los bienes o servicios requeridos debe formularse por las dependencias o entidades que los consumirán o utilizarán.</p>
<p>IV. Identificar las dependencias y entidades que de acuerdo a sus necesidades, pudieran celebrar los contratos específicos al amparo del</p>	<p>IV. Identificar las dependencias y entidades que, de acuerdo a sus necesidades, pudieran celebrar los contratos</p>	<p>Bajo la premisa de que en el proceso de formalización de contratos marco se atenderán los principios que garanticen las mejores condiciones</p>

<p>contrato marco, las que en ningún caso podrán ser menos de cinco, y</p> <p>V. ...</p> <p>La Secretaría de la Función Pública elaborará, con el apoyo de las dependencias y entidades que participen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, el proyecto de contrato marco, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las dependencias y entidades podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que</p>	<p>específicos al amparo del contrato marco, las que en ningún caso podrán ser menos de cinco, y</p> <p>V. ...</p> <p>La Secretaría de la Función Pública elaborará, con el apoyo de las dependencias y entidades que participen en las actividades señaladas en el párrafo las fracciones anteriores, el proyecto de contrato marco, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.</p> <p>...</p> <p>Las dependencias y entidades podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, sin sujetarse a éstos ni a los</p>	<p>para el estado, este prerequisite resulta irrelevante y, peor aún, un ancla administrativa para la consolidación de instrumentos contractuales eficientes y efectivos que permitan a las instituciones cumplir sus responsabilidades de forma óptima.</p> <p>Se recorre el numeral.</p> <p>Se considera que este término "fracciones" es, en este contexto, más adecuado que el de "párrafo".</p>
--	--	--

<p>acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la dependencia o entidad deberá informar de tal hecho a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las dependencias y entidades no realicen contrataciones al amparo del contrato marco en tanto se determina lo procedente.</p>	<p>procedimientos de contratación contemplados en este reglamento, sólo en los casos en que así lo autorice su respectivo Comité cuando acrediten, con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la dependencia o entidad, a través del presidente de su Comité, deberá informar de tal hecho a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las dependencias y entidades no realicen contrataciones al amparo del contrato marco en tanto se determina lo procedente.</p>	<p>Si de acuerdo con los procedimientos para formalizar los contratos marco se garantizan las mejores condiciones para el estado; entonces deben evitarse procedimientos costosos para las instituciones en el supuesto de que se acredite que se pueden obtener aún mejores condiciones que las establecidas en dichos contratos por la obtención de los mismos bienes o servicios contemplados en ellos.</p>
<p>Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como</p>	<p>Artículo 29.- La investigación de mercado</p>	<p>Con esta forma se evita que en un mismo artículo</p>

<p>propósito que las dependencias y entidades:</p> <p>I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;</p> <p>II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y</p> <p>III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.</p> <p>La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:</p>	<p>tendrá como propósito que las dependencias y entidades determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas; verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>se repitan fracciones con contenidos distintos.</p> <p>Los procedimientos de contratación deben determinarse de acuerdo con los supuestos que se actualicen en el caso particular, pues son relevantes para garantizar</p>
--	--	---

<p>I...</p> <p>IV. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;</p> <p>...</p>	<p>IV. Determinar el procedimiento de contratación que, en su caso, se llevarse a cabo;</p> <p>...</p>	<p>las mejores condiciones para el estado y, por tanto, no deben ser objeto de elección.</p>
<p>Artículo 31.- ...</p> <p>Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.</p> <p>El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.</p> <p>El titular del Área requirente deberá indicar</p>	<p>Proteger la libre participación es un aspecto relevante que debe procurarse por el estado, sin embargo este criterio no debe vulnerar o poner en riesgo la operación de las instituciones, por lo que el cumplimiento de requisitos de carácter técnico debe ser la vertiente imperante en las contrataciones públicas, así que se sugiere eliminar lo relativo a la primera figura y dar preponderancia al cumplimiento de las normas que las instituciones consideren necesarias dentro de sus procesos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p>

<p>las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.</p> <p>...</p>	<p>en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.</p> <p>...</p>	<p>Además, en el artículo 40 se regulan con mucha precisión los supuestos que se consideran violentan el principio de libre participación.</p> <p>Asimismo, resulta evidente que las instituciones indicarán en las convocatorias o solicitudes de cotización todos los requisitos que se deban cumplir por parte de los destinatarios de dichos documentos.</p>
<p>Artículo 39.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.</p>	<p>Artículo 39.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas; siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.</p>	<p>Nuevamente, la justificación se formula en el sentido de que, en materia de contrataciones públicas, lo más relevante es garantizar las mejores</p>

<p>Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>e) Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de la Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas</p>	<p>Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>e) Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de la Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de</p>	<p>condiciones para el estado. Si para ello se determina la conveniencia de agrupar partidas, la libre participación no puede ser un criterio de mayor peso que el de un esquema, obviamente justificado, en el que se otorguen las mejores condiciones a las instancias contratantes.</p> <p>Además, en el artículo 40 se regulan con mucha precisión los supuestos que se consideran violentan el principio de libre participación.</p> <p>Conceptualmente, la justificación es la misma que la del párrafo anterior.</p>
--	---	---

<p>señaladas. Será responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la dependencia o entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados;</p> <p>...</p>	<p>medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la dependencia o entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados;</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 52.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 52.-...</p> <p>Asimismo, la convocante deberá establecer los requisitos técnicos de participación, de acuerdo con las características, la complejidad, magnitud y el monto de la contratación. Estos requisitos son los mínimos necesarios que deberán cumplir los</p>	<p>Para garantizar las mejores condiciones al Estado, las instituciones deben obtener servicios de óptima calidad, por lo que el cumplimiento de los requerimientos técnicos debe ser el aspecto más relevante de la evaluación que se efectúe para adjudicar los contratos.</p>

	<p>licitantes en su propuesta técnica, a efecto de que ésta sea susceptible de evaluación en los términos previstos en el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 56.- La convocante podrá efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes o servicios materia de la licitación pública, cuando el presupuesto asignado al procedimiento de contratación sea rebasado por las proposiciones presentadas. Al efecto, los responsables de la evaluación de la propuesta económica verificarán previamente que los precios de la misma son aceptables; el Área requirente emitirá dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante, y el titular del Área contratante deberá autorizar la reducción correspondiente.</p>	<p>Artículo 56.- La convocante podrá efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes o servicios materia de la licitación pública, cuando el presupuesto asignado al procedimiento de contratación sea rebasado por las proposiciones presentadas. Al efecto, los responsables de la evaluación de la propuesta económica verificarán previamente que los precios de la misma son aceptables; el Área requirente emitirá dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la</p>	<p>La determinación de precios aceptables sólo es aplicable cuando la evaluación de las propuestas se lleva a cabo mediante el método binario, y el supuesto contemplado en este artículo puede actualizarse en procedimientos en los que se utilice la metodología de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.</p> <p>En cualquier procedimiento de contratación se espera obtener el 100 por ciento</p>

<p>La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará preferentemente de manera proporcional a cada una de las partidas que integran la licitación pública, y no en forma selectiva, excepto en los casos en que éstas sean indivisibles, lo cual deberá mencionarse en el apartado del fallo a que hace referencia la fracción III del artículo 37 de la Ley.</p>	<p>justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante, y el titular del Área contratante deberá autorizar la reducción correspondiente.</p> <p>La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará preferentemente de manera proporcional a cada una de las partidas que integran la licitación pública, y no en forma selectiva, excepto en los casos en que éstas sean indivisibles, lo cual deberá mencionarse en el apartado del fallo a que hace referencia la fracción III del artículo 37 de la Ley.</p>	<p>de los bienes o de los servicios contemplados en él, por lo que tener que reducir el monto o volumen de éstos es, evidentemente, una situación que no se desea, así que, si se actualiza este supuesto, de por sí negativo, resulta plenamente justificado dar el mayor ámbito de actuación posible a las instituciones para que, en su caso, adecuen sus requerimientos en los términos establecidos en este numeral, sin la limitante de tener que reducir de manera proporcional todas las partidas estipuladas.</p>
<p>Artículo 58.- Las dependencias y entidades declararán desierta una licitación pública cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la</p>	<p>Artículo 58.- Las dependencias y entidades declararán desierta una licitación pública cuando las proposiciones excedan el presupuesto autorizado, cuando no se presenten proposiciones</p>	<p>Para garantizar las mejores condiciones al Estado, las instituciones deben obtener servicios de óptima calidad, por lo que el cumplimiento de los requerimientos técnicos debe ser el aspecto más</p>

<p>convocatoria a la licitación pública, o los precios de todas las partidas no sean aceptables o convenientes si así lo considera la convocante en este último caso, conforme a lo previsto en los artículos 36 Bis, fracción II, y 38 de la Ley.</p> <p>...</p>	<p>en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos de participación técnica o los solicitados en la convocatoria a la licitación pública, o los precios de todas las partidas no sean aceptables o convenientes si así lo considera la convocante en este último caso, conforme a lo previsto en los artículos 36 Bis, fracción II, y 38 de la Ley.</p> <p>...</p>	<p>relevante de la evaluación que se efectúe para adjudicar los contratos. Por otra parte, si los recursos con los que cuenta la institución no son suficientes para cubrir lo propuesto, debe declararse desierta la licitación.</p>
<p>Artículo 63.- Los testigos sociales participarán en las licitaciones públicas que rebasen el monto señalado en el primer párrafo del artículo 26 Ter de la Ley, así como en aquéllas menores al referido monto o en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública, siempre que la contratación tenga impacto</p>	<p>Artículo 63.- Los testigos sociales participarán únicamente en las licitaciones públicas que rebasen el monto señalado en el primer párrafo del artículo 26 Ter de la Ley. así como en aquéllas menores al referido monto o en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa</p>	<p>Con esta limitante, se agilizarán los procesos de contratación y se evitarán erogaciones adicionales a las dependencias o entidades.</p>

<p>significativo en los programas sustantivos de la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>...</p> <p>En los casos de licitaciones públicas menores al monto referido en el primer párrafo de este artículo, de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas, la participación de los testigos sociales podrá solicitarse por las dependencias o entidades, o ser determinada por la Secretaría de la Función Pública sin presentación de solicitud previa.</p> <p>A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación en los procedimientos de contratación deberá comenzar a partir de los actos previos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 67 de este Reglamento, de tal manera que</p>	<p>cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública, siempre que la contratación tenga impacto significativo en los programas sustantivos de la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>...</p> <p>En los casos de licitaciones públicas menores al monto referido en el primer párrafo de este artículo, de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas, la participación de los testigos sociales podrá solicitarse por las dependencias o entidades, o ser determinada por la Secretaría de la Función Pública sin presentación de solicitud previa.</p> <p>A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación en los procedimientos de</p>	
---	---	--

<p>su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad de dichos procedimientos. En los casos en que la Secretaría de la Función Pública determine designar a un testigo social por el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, su participación deberá iniciar en cualquier momento previo a la emisión del fallo correspondiente.</p>	<p>contratación deberá comenzar a partir de los actos previos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 67 de este Reglamento, de tal manera que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad de dichos procedimientos. En los casos en que la Secretaría de la Función Pública determine designar a un testigo social por el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, su participación deberá iniciar en cualquier momento previo a la emisión del fallo correspondiente.</p>	
<p>Artículo 64.- Las solicitudes que formulen las dependencias y entidades para que se designe a un testigo social en un procedimiento de contratación, deberán enviarse</p>	<p>Artículo 64.- Las solicitudes que formulen las dependencias y entidades para que se designe a un testigo social en una licitación</p>	<p>Los testigos sociales sólo deben de participar en las licitaciones públicas para evitar gastos adicionales a las dependencias y entidades.</p>

<p>por escrito a la Secretaría de la Función Pública, debiendo proporcionar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p>	<p>pública, deberán enviarse por escrito a la Secretaría de la Función Pública, debiendo proporcionar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p>	
<p>Artículo 72.- ...</p> <p>...</p> <p>III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;</p>	<p>Artículo 72.-...</p> <p>...</p> <p>III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite, con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, o cuando se contrate a algún proveedor que tenga contrato vigente, previamente adjudicado mediante licitación pública, y éste acepte otorgar los mismos bienes</p>	<p>Con esta redacción se da mayor claridad a los supuestos en los que puede sustentarse una adjudicación directa fundada en la fracción III del artículo 41 de la ley.</p>

<p>...</p>	<p>o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 81.- Además de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, el contrato deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 81.- Además de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, el contrato deberá:</p> <p>I. ..</p> <p>IX. Establecer que el proveedor se obliga a responder ante la dependencia o entidad por concepto de daños y perjuicios por el veinte por ciento del importe total del contrato.</p> <p>...</p>	<p>Con este texto se evita la carga de probar y cuantificar, en un contexto litigioso, los daños y perjuicios que, en su caso, ocasione el proveedor a la dependencia o entidad y, por tanto, facilita el cobro por estos conceptos.</p>
<p>No existe en el RLAASP.</p>	<p>Artículo 90 Bis.- Para efectos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley, las dependencias o entidades podrán requerir al proveedor de los bienes o servicios el reintegro de las cantidades pagadas en exceso dentro de los</p>	<p>Al establecer un periodo de prescripción para ejercer la acción de exigibilidad de pago en exceso se brindan seguridad y certeza jurídica a las partes.</p>

	doce meses siguientes al vencimiento del contrato.	
<p>Artículo 103.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 103.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.</p>	<p>Es necesario precisar el nombre de la ley vigente</p>

Fuentes de información

AGRS, SAT. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de enero de 2016. En <http://www.dof.gob.mx>.

MOTO SALAZAR, Efrain. Elementos de Derecho. México, 11va. ed. 1966. Ed. Porrúa. p. 249.

MARIENHOFF, Miguel S. *TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS*. Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. 1983. Ed. Abeledo-Perrot.

BERCAITZ, Miguel Ángel. *TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS*. Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. 1980. Ed. Depalma; id. *LA SUBORDINACIÓN JURÍDICA, NOTA DEFINITORIA DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. PERSPECTIVAS DEL DERECHO PÚBLICO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX*. Madrid, España. 1969. Ed. Instituto de Estudios de Administración Local.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y SANTIAGO SÁNCHEZ, Javier. *CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. 1ª. ed. México. 2007. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

JÉZE, Gastón. *PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO*. Trad. Julio San Millán. Buenos Aires, Argentina. 1950. Ed. Depalma.

BIELSA, Rafael. *DERECHO ADMINISTRATIVO*. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina. 1937. Ed. J. Lajouane y Cía. Libreros y Editores.

FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo. *LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS*. Madrid, España. 1927. Ed. Librería General de Victoriano Suárez.

BERCAITZ, Miguel Ángel. *TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS*. Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. 1980. Ed. Depalma.

NAVA NEGRETE, Alfonso. *CONTRATOS PRIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*. México, julio-septiembre 1963. Revista de la Facultad de Derecho. Ed. UNAM.

ARIÑO, Gaspar. *LA FORMA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO*. Madrid, España. 1984. Ed. Unión Editorial.

FLEINER, Fritz. *INSTITUCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, traducción de Sabino Álvarez Gendín. Barcelona, Ed. Labor. 1993. P. 39.

CORTIÑAS PELÁEZ, León. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO ADMINISTRATIVO*. 2ª. Ed. México. 1994. Ed. Porrúa.

CLAVERO ARÉVALO, Manuel. *ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO*. Madrid, España. 1992. Ed. Civitas.

SEPE, Onorato. *CONTRATO EN DIRITTO AMMINISTRATIVO, ENCICLOPEDIA DEL DIRITTO*. Milán, Italia. 1961. Ed. Giuffré.

MAIRAL, Héctor. *LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS OFERENTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA*. Tesis doctoral. Buenos Aires, Argentina. 1973.

ESCOLA, Héctor Jorge. *TRATADO INTEGRAL DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS*. Buenos Aires, Argentina. 1977. Ed. Depalma.

ZANELLA DI PIETRO, María Sylvia. *DIREITO ADMINISTRATIVO*. 4ª. ed. Sao Paulo, Brasil. 1994. Ed. Atlas.

COLMEIRO, Manuel. *DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL*. Madrid, España. 1850. Ed. Librerías Don Ángel Calleja.

GERANDO, Joseph-Marie de. *INSTITUTES DU DROIT ADMINISTRATIF FRANCAIS*. 2ª. ed. París, Francia. Ed. Torel Libraire.

ZANOBINI, Guido. *CORSO DI DIRITTO AMMINISTRATIVO*. 5ª. ed. Milán, Italia. 1958. Ed. Giuffre.

CORREA FREITAS, Rubén. *LA REFORMA DEL RÉGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO*. Montevideo, Argentina. 1991. Ed. Jurídicas Amalio M. Fernández.

GONZÁLEZ GARCÍA, Eusebio. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PRESUPUESTARIO*. Madrid, España. 1973. Ed. Derecho Financiero.

BIANCHI, Alberto B. *EL CRÉDITO LEGAL PREVIO COMO REQUISITO PRESUPUESTO DE UNA LICITACIÓN, EL DERECHO*. Buenos Aires, Argentina. 1990.

MELE, Eugenio. *I CONTRATTI DELLE PUBBLICHE AMMINISTRAZIONI*. Milán, Italia. 1993. Ed. Giuffre.

PORTERFIELD, Richard. *THE INSIDER GUIDE TO WINNING GOVERNMENT CONTRACTS*. New York, EUA. 1992. Ed. John Wiley and Sons, Inc.

MAZZONE. Mateo y LORIA, Cesare. *LE GARE DI APPALTO*. Milán, Italia. 1990. Ed. Jandi Sapi.

HERNÁNDEZ CORCHETE, Juan Antonio. *IDEAS PARA UNA TEORÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS*, Primera Edición 2007, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Derechos de propiedad*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tercera Edición, México, 2015.

Código Civil Federal. En <http://www.diputados.gob.mx>

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En <http://www.diputados.gob.mx>

COMADIRA, Julio Rodolfo, *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, en www.eldial.com, DC697.

CASTREJÓN GARCÍA, Gabino Eduardo. *LA INEFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EN LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*, Primera Edición 2007, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México.

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/36483/Capitulado_completo_del_Tratado_de_Asociacion_Transpacifico_en_espaol.pdf

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/36483/Capitulado_completo_del_Tratado_de_Asociacion_Transpacifico_en_espaol.pdf

http://www.gob.mx/cms/uploads/tpp/pdf/TPP_BLOQUE.pdf

http://www.sice.oas.org/Trade/CHL_Asia_s/TransPacific_ind_s.asp

http://www.sice.oas.org/Trade/ronda_ur/29b.asp